



DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3353/06-A

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 33 DE BARCELONA

DON ANDREU OLIVA BASTE, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS TOMÁS MORO**, inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 172201, representado por medio de su Presidente, Sr. Don JAVIER Mª PÉREZ-ROLDÁN Y SUANZES-CARPEGNA, como consta acreditado y bajo la dirección del mismo, como Letrado Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con núm. de carnet 66.950 y domicilio profesional en la Calle Sor Ángela de la Cruz 24, escalera B, 5 º F (28020 Madrid), teléfono 91 570 87 39 y fax 91 579 71 63, y de don Mariano Hernández Montes Letrado Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, como sea más procedente en Derecho ante el Juzgado comparezco y DIGO:

Que, por medio del presente escrito, y evacuando en plazo el trámite conferido para ello, **esta parte interesa la apertura de juicio oral**, a celebrar en la Sala de lo Penal de la Audiencia Provincial y formulamos **ESCRITO DE ACUSACION** conforme a las siguientes



CONCLUSIONES PROVISIONALES

I. HECHOS

Primero.- CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, de profesión médico y especializado en cirugía, en su propio nombre o a través de las entidades Barinvest, Holinver SA, Fundación Morín, CBM-MC Grupo Barnamedic, o TCB SL venía explotando desde hacía años diversas clínicas dedicadas a la práctica abortiva. Concretamente, tal y como consta en los folios 477 a 483 de las actuaciones, y en el folio 1177, en el año 2007, el mencionado MORIN GAMARRA explotaba y dirigía el centro médico autorizado como clínica de nombre GINEMEDEX sito en la calle Dalmases nº 61 bajo de Barcelona así como el Centro Médico TCB, sito en la misma calle Dalmases en el nº 34, ocupando en su totalidad una casa-torre cuyo primer piso constaba a nombre de la entidad denominada "FUNDACIÓN MORÍN", también autorizado como clínica ginecológica para la práctica de interrupciones voluntarias de embarazo hasta el tercer trimestre, y el centro CBM-MC Grupo Barnamedic sito en la Via Augusta nº 281 -285 bajos.

El referido Carlos Guillermo Morín, (en adelante Morín) se venía dedicando a dichas actividades con su mujer MARÍA LUISA DURAN



SALMERÓN, quién se dedicaba básicamente a dirigir, organizar y programar las interrupciones de embarazo que se llevaban a cabo en la clínica TCB de la calle Dalmases 34, clínica de la que estaba al frente.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo las intervenciones abortivas el imputado Morín disponía de los siguientes colaboradores médicos:

RAMÓN TANDA HERRERO,

TOMÁS PARRA PARRA,

ANTONIO REÑÉ RUIZ,

DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO,

MARCIAL RODRIGUEZ FEROS.

Todos ellos, ejercían funciones de ginecólogos y practicaban los abortos que les encomendara Carlos Morín.

De igual forma, figuraban como colaboradores los anestesiastas:

AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO,



ESTHER SANTACANA RILLO

También figuraba como anestesista PEDRO JUAN LUIS AVILA, aún careciendo de titulación médica válida en España.

Como especialistas psiquiatras figuran PASCUAL JAVIER RAMON MORA y FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ, quienes estaban asalariados en las antedichas clínicas de Morín, y eran los responsables de la emisión de una suerte de dictámenes psiquiátricos respecto de cada una de las pacientes que pretendían someterse a la intervención abortiva en el que se certificaba que *"la paciente se encuentra en una situación de grave peligro para su salud psíquica"*, sin que previamente las pacientes fueran visitadas ni exploradas, o en el mejor de los casos manteniendo solo muy puntualmente una entrevista en la que el médico o las enfermeras de las clínicas las pasaban para firmar un test denominado *"cuestionario de salud mental de Goldberg"* que firmaba en blanco sin cumplimentar siquiera las respuestas la propia paciente.

Finalmente, el entramado societario dirigido por el Doctor Morín contaba con la colaboración de MARÍA VIRTUDES SÁNCHEZ VÁZQUEZ, quién aprovechando su situación de administrativa en la clínica autorizada administrativamente para abortos del primer trimestre EMECE, sita en la



calle Angli de Barcelona, y que antiguamente había pertenecido también a Carlos Morín, aunque ahora regenta en exclusiva su antigua socia la Sra. Remedios González Bricio, derivaba desde dicha clínica Emece a todas las pacientes que excedían el límite de las doce semanas de embarazo para que se sometieran a la interrupción del mismo en las clínicas de Morín, cobrando a cambio una comisión a título personal.

TERCERO.- Los abortos ilegales que practicaron los imputados son:

- Los realizados en la clínica TCB:

1. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110502, el 5.11.07 estando de unas 21 semanas de gestación.
2. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111504, e115.11 07 estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación.
3. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082805, el 27.08.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación.
4. la paciente que consta en la historia clínica n° 07090103, el 1.09.07, estando de unas 16 semanas de gestación.
5. la paciente que consta en la historia clínica n° 07073001, el 30.07.07, estando de unas 17 semanas de gestación.
6. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082303, el 27.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación



7. la paciente que consta en la historia clínica n° 07071103, el 11.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
8. la paciente que consta en la historia clínica n° 07103007, el 30.10.07, estando de unas 29 semanas de gestación
9. la paciente que consta en la historia clínica n° 07092003, el 19 o 20.09.07, estando de unas 16 semanas de gestación
10. la paciente que consta en la historia clínica n° 070901404, el 14.09.07, estando de unas 21 semanas de gestación
11. la paciente que consta en la historia clínica n°07101701, el 17.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
12. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080905, el 9.08.07, estando de unas 18 semanas de gestación
13. la paciente que consta en la historia clínica n° 07061505, el 13.06.07, estando de unas 21 semanas de gestación
14. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062004, el 20.06.07, estando de unas 21 semanas de gestación.
15. la paciente cuya historia clínica no consta, identificada en su día como "N-3" procedente de Zaragoza y que fue intervenida el 2.11.07 estando de unas 24 semanas de gestación
16. la paciente que consta en la historia clínica n° 07053002, el 30.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



17. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082704, el 27.08.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
18. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080301, el 03.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación.
19. la paciente que consta en la historia clínica n° 07061806, el 18.06.07, estando de unas 20 semanas de gestación
20. la paciente que consta en la historia clínica n° 07012906, el 29.01.07, estando de unas 16 semanas de gestación
21. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080303, el 03.08.07, estando de unas 16 semanas de gestación
22. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080302, el 01.08.07, estando de unas 16 semanas de gestación
23. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062904, el 28.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
24. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041301, el 13.04.07, estando de unas 15 semanas de gestación
25. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080601, el 06.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación
26. la paciente que consta en la historia clínica n° 07112003, el 20.11.07, estando de unas 22 semanas de gestación
27. la paciente que consta en la historia clínica n° 07071201, el 12.07.07, estando de unas 15 semanas de gestación



28. la paciente que consta en la historia clínica n° 07052401, el 24.05.07, estando de unas 15 semanas de gestación
29. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051701, el 17.05.07, estando de unas 19 semanas de gestación
30. la paciente que consta en la historia clínica n° 07052901, el 29.05.07, estando de unas 18 semanas de gestación
31. la paciente que consta en la historia clínica n° 07040207, el 02.04.07, estando de unas 16 semanas de gestación
32. la paciente que consta en la historia clínica n° 07030504, el 05.03.07, estando de unas 20 semanas de gestación
33. la paciente que consta en la historia clínica n° 07101801, el 18.10.07, estando de unas 15 semanas de gestación
34. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082402, el 24.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación
35. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110801, el 08.11.07, estando de unas 20 semanas de gestación
36. la paciente que consta en la historia clínica n° 07060804, el 08.06.07, estando de unas 15 semanas de gestación
37. la paciente que consta en la historia clínica n° 07022302, el 20.02.07, estando de unas 16 semanas de gestación
38. la paciente que consta en la historia clínica n° 07030807, el 06.03.07, estando de unas 18 semanas de gestación



39. la paciente que consta en la historia clínica n° 07030803, el 08.03.07, estando de unas 18 semanas de gestación
40. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062201, el 22.06.07, estando de unas 16 semanas de gestación
41. la paciente que consta en la historia clínica n° 07091702, el 17.09.07, estando de unas 20 semanas de gestación
42. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062802, el 28.06.07, estando de unas 19 semanas de .gestación
43. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041302, el 13.04.07, estando de unas 18 semanas de gestación
44. la paciente que consta en la historia clínica n° 07061501, el 15.06.07, estando de unas 16 semanas de gestación
45. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051002, el 10.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
46. la paciente que consta en la historia clínica n°07022106, el 21 0207, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
47. la paciente que consta en la historia clínica n°07101106, el 11 1007, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
48. la paciente que consta en la historia clínica n°07011901, el 17.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
49. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032904, el 29.03.07, estando de unas 17 semanas de gestación



50. la paciente que consta en la historia clínica n°07072005, el 19.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
51. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032206, el 21.03.07, estando de unas 24 semanas de gestación
52. la paciente que consta en la historia clínica n° 07100302, el 03.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
53. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032201, el 22.03.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
54. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032903, el 27.03.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
55. la paciente que consta en la historia clínica n° 07100306, el 03.10.07, estando de unas 22 semanas de gestación
56. la paciente que consta en la historia clínica n°07103004, el 29.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
57. la paciente que consta en la historia clínica n° 07090105, el 01 0907, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
58. la paciente que consta en la historia clínica n° 07020301, el 02.02.07, estando de unas 24 semanas de gestación
59. la paciente que consta en la historia clínica n°07102304, el 23 1007, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
60. paciente que consta en la historia clínica n° 07040508, el 04.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



61. la paciente que consta en la historia clínica n° 07020702, el 07.02.07, estando de unas 26 semanas de gestación
62. la paciente que consta en la historia clínica n° 07083001, el 30.08.07, por lo menos de unas 22 semanas de gestación
63. la paciente que consta en la historia clínica no 07011908, el 19.01.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
64. la paciente que consta en la historia clínica n° 07042705, el 27.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
65. la paciente que consta en la historia clínica n° 07011802, el 17.01.07, estando par lo menos de unas 22 semanas de gestación
66. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062102, el 21.06.07, estando de unas 26 semanas de gestación
67. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062804, el 27.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
68. la paciente que consta en la historia clínica n° 07071205, el 12.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
69. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032804, el 28.03.07, estando de unas 28 semanas de gestación
70. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032907, el 29.03.07, estando de unas 23 semanas de gestación
71. la paciente que consta en la historia clínica n° 07020106, el 01.02.07, estando de unas 27 semanas de gestación



72. la paciente que consta en la historia clínica n° 07090701, el 07.09.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
73. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062901, el 28.06.07, estando par lo menos de unas 22 semanas de gestación
74. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062202, el 21.06.07, estando de unas 32 semanas de gestación
75. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032906, el 28.03.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
76. la paciente que consta en la historia clínica n° 07101707, el 17.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
77. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102504, el 25.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
78. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102503, el 25.10.07, estando de unas 21 semanas de gestación
79. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111305, el 13.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

Los realizados en la clínica GINEMEDEX:

80. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110709, el 07.11.07, estando de unas 28 semanas de gestación



81. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110904, el 09.11.07, estando par lo menos de unas 22 semanas de gestación
82. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111506, el 15.11.07, estando par lo menos de unas 22 semanas de gestación
83. la paciente que consta en la historia clínica n° 07112001, el 19.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
84. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111203, el 12.11.07, estando de unas 15 semanas de gestación
85. la paciente que consta en la historia clínica n° 07050307, el 27.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
86. la paciente que consta en la historia clínica n° 07031906, el 19.03.07, estando de unas 27 semanas de gestación
87. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051408, el 10.05.07 estando de unas 25 semanas de gestación
88. la paciente que consta en la historia clínica n° 07072705, el 27.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas, de gestación
89. la paciente que consta en la historia clínica n°07041305, el 12.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
90. la paciente que consta en la historia clínica n° 07050202, el 02.05.07, estando de unas 27 semanas de gestación
91. la paciente que consta en la historia clínica n° 07060510, el 05.06.07, estando de unas 24 semanas de gestación



92. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051009, el 10.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
93. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062104, el 21 06 07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
94. la paciente que consta en la historia clínica n°07081307, el 13.08.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
95. la paciente que consta en la historia clínica n° 07042705, el 26.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
96. la paciente que consta en la historia clínica n° 7062804, el 27.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
97. la paciente que consta en la historia clínica n° 07042308, el 23.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
98. la paciente que consta en la historia clínica n° 07091902, el 19.09.07, estando por lo menos de 22 semanas de gestación
99. la paciente que consta en la historia clínica n° 07090403, el 04.09.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
100. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041306, el 13.04.07, estando de unas treinta semanas de gestación
101. la paciente que consta en la historia clínica n°07062801. el 28.06.07, estando de unas 28 semanas de gestación
102. la paciente que consta en la historia clínica n° 07061309. el 13.06.07, estando por lo menos de unas, 22 semanas de gestación



103. la paciente que consta en la historia clínica n° 07092608 el 25.08.07, estando de unas 24 semanas de gestación

104. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051105, el 11.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

105. la paciente que consta en la historia clínica n°07060805, el 08.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

106. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082303, el 23.08.07, estando de unas 22 semanas de gestación

107. la paciente que consta en la historia clínica n° 07101803, el 18 1007, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

108. la paciente que consta en la historia clínica n° 07092008, el 20.09.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

109. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111505, el 15.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

110. la paciente que consta en la historia clínica n° 07020102, el 01.02.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

111. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111308, el 13.11.07, estando de unas 27 semanas de gestación

112. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041307, el 13.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

113. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102408, el 24.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



114. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102901, el 29.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

115. la paciente que consta en la historia clínica n° 7110710, el 07.11.07, estando de unas 21 semanas de gestación

CUARTO.- Sobre la práctica de abortos ilegales

a) De la práctica de abortos ilegales, y el modus operandi.

Tal y como figura en la declaración del testigo protegido AAAA, al folio 386 y ss. de las actuaciones, desde 1998 hasta finales de 2006, se realizaban prácticas abortivas fuera del plazo permitido por la ley en la Clínica TCB sita en la calle Dalmases n° 34 de Barcelona. Dichas prácticas abortivas cesaron tras el reportaje realizado con cámara oculta por parte de una periodista de una televisión danesa, reportaje que motivo el inicio de las presentes actuaciones.

Tras la difusión de dicho reportaje, desde inicios del 2007, las ilegales prácticas abortivas se venían realizando en la clínica GINEMEDEX.



Que en ambas clínicas el modus operandi era el mismo (al folio 394 y 395 de las actuaciones), distinguiéndose según las semanas de gestación.

Si la paciente estaba en un avanzado estado de gestación (más de 22 semanas), y antes de las 26, si todas las circunstancias del embarazo eran normales, se manipulaban las ecografías del feto reduciendo el zoom del aparato hasta que constaba de esta manera una edad del feto de 22 semanas.

Si la gestante lo era de más de 26 semanas, se procedía de tres modos distintos.

El primer modo para estas gestantes, era realizar la intervención y guardar la historia clínica de la paciente sin especificar las semanas de gestación en un archivo fuera de las dependencias de la clínica.

El segundo modo para gestantes de más de 26 semanas, era realizar la intervención abriendo una breve historia clínica en la cual se hacía constar un informe psiquiátrico refiriendo falsamente que la paciente había llegado a la clínica con el feto muerto o pérdida del líquido amniótico.



El último modo, era realizar la intervención con una breve historia médica que no firmaba ningún médico, sin que se hicieran constar las semanas de gestación y destruyendo la historia con posterioridad.

Que en ambas clínicas se practicaban abortos de forma ilegal se desprende también de forma clara de las intervenciones telefónicas realizadas a los distintos imputados, así, de los informe de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil (folios 559 a 564 de las actuaciones), se desprenden dos circunstancias:

a.- Que en las clínicas GINEMEDEX y TCB se realizaban de un modo habitual interrupciones voluntarias del embarazo, algunas de estas, encontrándose las mujeres en un muy avanzado estado de gestación, incluso de hasta 29 semanas (al folio 563 de las actuaciones).

b- Que en los expedientes de las mujeres que acudían a practicarse abortos, se producía un intercambio de informes psiquiátricos de unos expedientes a otros (al folio 564).

Igualmente, es notorio que muchas de las intervenciones se hacían por encima de las catorce semanas de gestación. Así, entre otras declaraciones, el imputado Marcial Rodríguez refirió que con el tiempo empezó a realizar abortos de hasta 18 semanas de gestación, y que en ocasiones ha tenido



que realizar una fetolisis por tratarse de fetos de 20 a 22 semanas de gestación (según consta a los folios 1221 y 1222 de las actuaciones). Igualmente, la auxiliar de clínica doña Isabel Pérez Hernández, en su declaración (a los folios 3424 a 2428), refiere que ella le consta que en la clínica se trabajaba con interrupciones hasta veintidós semanas, realizándose incluso abortos a ciudadanas francesas e italianas.

Estas intervenciones eran practicadas, no sólo por los ginecólogos con los que contaba el imputado Carlos Morín (los también imputados doctores Reñe, Parra, Tanda, Marcial Rodríguez, y Dimás Arvin), sino por el propio imputado Morín, a pesar de ser portador del virus de SIDA, tal y como manifiestan diferentes testigos y pacientes. Así, la auxiliar de enfermería Julia Casado, en su declaración a los folios 3433 y 3434 refiere que el propio Morín si realizaba directamente intervenciones abortivas. En el mismo sentido, en la testifical de don Hugo Benito Molina, a los folios 3422 y 3423, este refiere haber visto al doctor Morín entrar al quirófano a operar. También la limpiadora doña Sandra Liliana Rincón refiere (folio 3449) que el imputado Carlos Morín realizaba abortos.

b) De las destrucción de los restos humanos.

Dado que ambas clínicas realizaban abortos legales e ilegales, el modo de proceder con la manipulación de los restos de los fetos abortados era



diferente. Así, al folio 399 se refiere que en la clínica TCB había un triturador donde se destruían los fetos de los abortos ilegales, quedando congelados hasta la mañana siguiente, si los abortos se habían realizado por la noche.

En los supuestos de abortos legales, los fetos se introducían en containers habilitados para su retirada por la empresa ECOCLINIC.

El mismo procedimiento de destrucción se realizaba en la clínica GINEMEDEX, tal y como refiere la testigo protegido GC-1, al folio 1062 de las actuaciones.

Así consta que las clínicas de Morín se hicieron con dos trituradores para destruir los restos humanos de los niños. En los folios del 1880 al 1888 de las actuaciones, consta como la clínica GINEMEDEX compró el 6 de agosto de 1998 un triturador licuador industrial modelo I-150 de 2,5 CV, y el 4 de octubre de 2001 la empresa TCB adquirió un triturador licuador industrial, modelo I200 S de 2 CV, figurando como la persona responsable del pedido “Sra. M^a Luisa”.

c) De las irregularidades en la emisión de los informes psiquiátricos.



Con respecto a la falta de los pertinentes informes psiquiátricos en los casos de riesgo para la salud psíquica de la embarazada, las pruebas de su ausencia o de su falsedad son numerosas.

Así, en el informe del Ministerio de Interior de fecha 31 de octubre de 2007 (al folio 646 al 650) tras los servicios de vigilancia y control realizados en la sede de la clínica TCB, se pudo constatar que los abortos realizados el día 25 de octubre desde las 07,30 horas a las 16,15 horas, no pudieron contar con el preceptivo informe psiquiátrico, pues hasta la llegada a las 16,15 del doctor Ramón Moro no permanecía ningún psiquiatra en el interior de la clínica.

Igualmente, esta falta de informes psicológicos se hace evidente en las propias conversaciones interceptadas a Dimas Arvin Camejo. Así, al folio 801 de las actuaciones, el informe suscrito por el Capitán Jefe del EDOA es claro al referir que en numerosas ocasiones el señor Dimas se pone en contacto con mujeres que quieren abortar y las refiere los pasos a seguir, (permanecer en ayunas, acudir con su DNI, preferentemente acompañadas...), sin que en ningún momento se haga mención a ninguna exploración psiquiátrica y posterior informe.

En este mismo sentido, la testigo protegido GC-1, al folio 1062 de las actuaciones, ya refiere que los *“informes psiquiátricos no existían, que eran*



cumplimentados todos por trabajadores de la clínica o por el propio Carlos Morín y un día por semana acudía un psiquiatra y los firmaba todos, las pacientes no cumplimentaban el test de Golber y jamás eran visitadas por el médico psiquiatra”, a pesar “que el 98 % de la interrupciones de embarazo practicadas se hacían por el primer supuesto legal, peligro grave para la salud mental, psíquica o física de la madre”.

El propio imputado Morín, en su declaración de veintinueve de noviembre de dos mil siete, al folio 1180 de las actuaciones, cuando relata en modo de practicar los abortos, olvida el tema de la consulta con psiquiatría. Así, textualmente se refiere *“que ha olvidado decir que antes de pagar en administración la paciente va al psiquiatra...”*

También, las propias mujeres sometidas a las prácticas abortivas refieren haberse practicado abortos sin exploraciones psicológicas. Así, la primeramente imputada T-5, refiere al folio 1068 y 1069 que su estado de gestación era de veintiuna semanas, y en ningún momento, ni antes ni después de la práctica del aborto, fue visitada por un psiquiatra.

Tal y como figura al folio 1104 de las actuaciones, de las manifestaciones de las pacientes se desprenden tres tipos de falsificación o manipulación de los informes:



1.- A la paciente se le entregaban dos “*Cuestionarios de salud Mental de Godberg*” totalmente idénticos, indicándola que debía cumplimentar y firmar uno de ellos, y el otro sólo firmarlo. Posteriormente se hacía desaparecer el cuestionario cumplimentado por la paciente y el personal de las clínicas cumplimentaban el que sólo estaba firmado, que era el que se unía a la historia clínica.

2.- A la paciente se le entregaba el “*Cuestionario de Salud Mental de Golber*”. Posteriormente, por personal de la clínica se cumplimentaba y firmaba en nombre de la paciente, falseando la firma de ésta y se unía a la historia.

3.- A la paciente sí se le entregaba el “*Cuestionario de Salud mental de Golber*”, indicándola que debía cumplimentarlo y firmarlo. Posteriormente, hacían desaparecer el cuestionario cumplimentado por la paciente y por personal de la clínica se cumplimentaba y falseando la firma se unía a la historia.



QUINTO.- SOBRE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

Del resultado de las actuaciones instructoras, queda patente la existencia de una asociación entre todos los imputados para la realización de manera permanente y estable de abortos ilegales.

Si bien el imputado Morín era de quien partían las ordenes, que como director de las clínicas era quien decidía en que centros y que doctores realizarían los abortos, éste contaba con una serie de colaboradores para llevar a buen fin la comisión de los delitos. Dichos colaboradores, que ya quedan referenciados en nuestro expositivo segundo, cubrían la amplitud de los servicios necesarios, así dicha asociación estaba integrada por ginecólogos, psiquiatras, anestesistas y personal administrativo.

Que dicha asociación para delinquir superaba las relaciones meramente mercantiles o laborales, lo demuestra la intervención como colaboradora eficiente y activa de la imputada María Virtudes Sánchez Vázquez, que a pesar de no tener vínculo laboral presente con las clínicas del doctor Morín, ni tener relación como socia de sus diversas empresa, hacia uso de su trabajo como administrativo en la clínica EMECE para derivar a pacientes en avanzado periodo de gestación a las clínicas de Morín.



De las numerosos seguimientos telefónicos, es evidente que todos los imputados eran conscientes de lo delictivo de su actuación, y de las implicaciones penales que está acarreaaba.

Es más, tal y como se refiere en varios informes de las intervenciones telefónicas realizadas a varios de los imputados (entre ellos el que figura de los folios 798 a 802 de las actuaciones), sorprende que los imputados hagan uso de medidas de seguridad propias de la delincuencia organizada y especializada, de personas que su modus vivendi es la delincuencia. Efectivamente, los fundados temores a posibles intervenciones telefónicas determinan que los imputados en sus conversaciones hagan uso de un rico argot con el fin de evitar la comprensión de sus mensajes. Así, cuanto los imputados querían saber de cuantas semanas estaba la gestante, preguntaban de cuantos años, por lo que para referirse a una paciente de 29 semanas de gestación el imputado Morín pregunta que de “*cuantos años*”, y su interlocutora responde de “*dos nueve*” (es decir 29 semanas de gestación).

El cabecilla de dicha asociación era el propio Carlos Morín, quien se encargaba de proporcionar médicos para poder realizar los abortos.

Así, en declaraciones del testigo protegido GC-1, al folio 1063 de las actuaciones, manifiesta que “*había chicas de pocas semanas como de*



veintinueve o treinta semanas. Que estas eran considerados abortos de alto riesgo y los llevaban a cabo médicos de nacionalidad holandesa contratados por Carlos Morón por periodos de seis meses, que al término de este plazo de tiempo contrataba a un nuevo grupo de médicos, todos holandeses y todos por seis meses de tiempo”.

Todos los hechos delictivos, la práctica de abortos fuera de los supuestos legales, la falsedad de los informes psicológicos, la intervención de personal sanitario no titulado, el cobro en efectivo para no tributar, la destrucción de los restos humanos mediante trituradoras, eran de público conocimiento entre todos los imputados. Así, todos sabían quién era el propietario de la clínica y quienes llevaban la administración directa informando al propietario; como todos sabían en qué consistían los informes psicológicos, o que en el libro del quirófano se hacían figurar como ginecólogos o anestelistas a quienes no había intervenido como tal.

SEXTO.- LA AGRAVANTE MEDIANDO DINERO

Tal y como figura al folio 391, las pacientes que se sometían a la práctica de abortos ilegales, aportaban una cantidad de dinero que podía llegar hasta los 6.000 euros por intervención, y que pagaban en dinero en efectivo, entregado al entrar en la clínica en un sobre cerrado.



De igual forma, en las conversaciones telefónicas (teléfono 650212950) intervenidas a Mariano Cavenecia, al folio 560 de las actuaciones, éste afirma de forma clara que las intervenciones se realizan por un importe de 2500 a 5.000 euros, y que “no hacen factura ni nada”.

Los importes económicos eran recogidos a modo de contabilidad en hojas manuscritas donde se hacía constar el día de la intervención, el nombre de la mujer, y el importe monetario abonado, tal y como figura al folio 422 al 426.

Igualmente, al folio 1227 de las actuaciones, en la declaración de la auxiliar de clínica María Virtudes Sánchez Vázquez, figuran las tarifas que se aplicaban en la clínica EMECE. Así los abortos hasta las 15 semanas eran 510 euros, de 16 a 17 semanas eran 630, los de 18 a 19 semanas 900 euros, los de 20-21-22 semanas 1200 euros, y los de 23 y 24 semanas 1400 euros, siempre que las pacientes no quedaran ingresadas.

De igual forma, en la declaraciones de todas las pacientes queda expresado de forma clara que pagaban en efectivo y con carácter previo a la realización del aborto las cantidades monetarias que se les solicitaba.



SÉPTIMO.- SOBRE EL INTRUSISMO PROFESIONAL.

El imputado, Pedro Juan Luis Ávila, ejercía labores de anestesista sin tener título habilitado suficiente en España. Dicho intrusismo era además conocido por el propio doctor Morín.

En este sentido, es muy clarividente la conversación mantenida por el Morín y Soraya (responsable de la contabilidad) que figura al folio 800 de las actuaciones. En dicha conversación, ambos hablan de una sentencia donde a un anestesista le han condenado a pagar setecientos millones de pesetas, y Morín deja entrever que si Pedro Ávila se equivoca, quien tendría que responder es Castrillo, pues éste es el que firma las historias.

Igualmente, en la propia declaración del imputado Morín que figura al folio 1179 de las actuaciones, él mismo reconoce que Pedro Ávila es su protegido, que es un excelente médico que además era anestesista en Cuba y que está pendiente de la homologación de su título en España, aunque el propio Pedro Ávila niega esta amistad, al referir en su declaración (al folio 1217 de las actuaciones) que él es el peón más bajo de la escala y que no se reúne ni con Morín ni con su esposa.



De igual forma, el propio Pedro Ávila reconoce en su declaración (folios 1215 a 1217 de las actuaciones) que ha realizado alguna anestesia sin supervisión de anestesista cualificado, por ejemplo el mismo día del registro de la clínica (lunes 26 de noviembre de 2007), aunque no era para un aborto, sino para una histeroscopia (según sus manifestaciones). Además, con respecto a esta sedación refiere que supone que firmó la Dra. Santacana, pues es la que trabajaba el lunes.

Igualmente, el propio Pedro reconoce que hay que distinguir anestesia de sedación, y que ha practicado sedaciones en la Clínica Ginemedex.

En el mismo sentido se pronuncia el doctor Marcial Rodríguez Feros, a los folios 1220 a 1223 de las actuaciones, que en su declaración reconoce que cuando practicaba los abortos casi siempre lo hacía el mismo con Pedro Ávila y alguna enfermera.

Igualmente, la auxiliar de clínica María Virtudes Sánchez Vázquez, en su declaración que figura en los folios 1226 al 1229 de las actuaciones, refiere que ella conocía al doctor Pedro Ávila pues a veces iba a EMECE para practicar alguna sedación para la interrupción de embarazo, aunque después iba la doctora Santacana para firmar pues ella era la titular. La también auxiliar de clínica Igualmente doña Isabel Pérez Hernández, en su declaración (a los folios 3424 a 2428), refiere que los encargados de



realizar las anestесias eran los doctores Castrillo, Santacana y el doctor Avila.

En cuanto a las pacientes, en los folios 3191 a 3199 de las actuaciones, la paciente G-189 reconoce que el anestesista en su intervenci3n es don Pedro Juan Luis vila, aunque firma en la historia como anestesista el doctor Agustn Castrillo.

En igual sentido, la paciente G-230 (al folio 3228) reconoce que Pedro Juan Luis vila fue el anestesista en su prctica abortiva, al igual que lo reconoce la paciente T-234 (folios 3252 a 3261).

OCTAVO.- SOBRE LA FALSEDAD DOCUMENTAL

La falsedad documental ya ha sido tratada parcialmente en el expositivo cuarto, apartado c) *de las irregularidades en la emisi3n de los informes psiquitricos.*

Con respecto a la falsedad en las historias clnicas, en donde se hacan figurar ginec3logos diferentes a los que practicaron el aborto, y anestesista que no estuvieron presentes en las intervenci3n, basta cotejar las historias clnicas incautadas, con las declaraciones de las pacientes, para constatar



que en muchos de los casos no coincidía el personal sanitario referenciado, con el que efectivamente realizó el aborto.

NOVENO.- SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LOS IMPUTADOS , Y LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS EN QUE SE DESARROLLO CADA ABORTO ILEGAL.

1.- Aborto de la eximputada T-5, historia n° 07110502, según pieza separada número 1 (en especial al folio número 6 de dicha pieza). La fecha de realización del aborto fue el día 05/11/2007 en la clínica TCB, en mujer gestante de 21 semanas, no habiendo sido visitada por psiquiatra alguno. En dicho aborto intervienen como cómplices: Maria Luis Durán Salmerón, que informa de los requisitos del aborto, y Pascual Javier Ramón Mora que firma el informe psiquiátrico. Igualmente en dicho aborto se aprecia falsedad documental del Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico. Como autores intervienen Ramón Tanda, que realiza la documentación de consentimiento informado y firma en la historia haber realizado el aborto, y Santacana Rillo que firma como médico anestesista en la historia.

2.- Aborto de la eximputada T-32, historia 07111504, según pieza separada número 3 (en especial al folio 12 de dicha pieza), realizado el día 15/11/2007 en la clínica TCB. La gestante lo estaba de 22 semanas, se



realiza por supuestos motivos eugenésicos sin los preceptivos informes de dos médicos especialistas distintos. Como cómplice del aborto el psiquiatra Pascual Javier Ramón Mora, quien firma el informe psiquiátrico, siendo también autor del delito de falsedad documental, pues la paciente refiere no haber pasado consulta médica con el psiquiatra. Como autores intervienen Dimas Arvin Camejo, al firmar como médico que realiza el aborto, y Castrillo al firmar como anestesista.

3.- Aborto de la eximputada T-391, con historia nº 07082805, que figura en pieza separada número 8 (y en especial al folio 9 de dicha pieza), realizado en fecha 28/08/2007 en la clínica TCB. La gestante lo estaba de 22 semanas, realizándose el aborto sin previa consulta psiquiátrica. Como autores intervienen Ramón Tanda, al ser el médico que firma el consentimiento informado y firma en la historia clínica como médico que realizó el aborto, y Castrillo al firmar en la historia como anestesista. Como cómplice del aborto interviene Fernando Carrato Vaz, que firma el informe psiquiátrico falso. Igualmente Fernando Carrato Vaz, es autor del delito de falsedad documental al firmar un informe sin haber consultado previamente a la paciente.

4.- Aborto de la eximputada T-324, historia número 07090103, según pieza separada número 9 (especialmente al folio 9 de dicha pieza separada), realizado el día 01/08/2007 en la clínica TCB. La paciente esta de 16



semanas de gestación, y supuestamente el feto padecía de síndrome de Eduar, sin que en la historia figuren dictámenes médicos de dos médicos distintos donde se especifique el peligro para la madre, ni se ratifique el síndrome de Eduard del niño. Como autores intervienen, Ramón Tanda que realiza la documentación del consentimiento informado y firma en la historia como médico que practica el aborto, y Castrillo que firma en la historia como médico anestesista.

5.- Aborto de la eximputada T-453, con historia n° 07073001, según pieza separada número 10 (especialmente al folio 13 de dicha pieza separada), realizado en la clínica TCB en fecha 320/07/2007. La paciente era gestante de 17 semanas, y refiere no haber recibido visita por parte de ningún psiquiatra. Como autores intervienen Ramón Tanda que firma en la historia como médico que realizó el aborto y Santacana que firma en la historia como anestesista. Como cómplice interviene Ramón Pascual Mora al firmar el informe psiquiátrico falso. El mismo Ramón Pascual Mora es autor de un delito de falsedad documental al firmar un informe psiquiátrico falso.

6.- Aborto de la eximputada T-369, con historia n° 07082303, según la pieza separada 14 (en especial al folio 11 de dicha pieza separada), realizado el día 21/08/2007 en la clínica T.C.B. La paciente con quince semanas de gestación, no fue visitada previamente por psiquiatra. Como



autores intervienen Ramón Tanda que firma en la historia como médico que realizó el aborto, y Castrillo que firma en la historia médica como médico anestesista. Como cómplices intervienen Parra Parra, pues como médico realiza la documentación de consentimiento informado, y Ramón Fernando Carrato, que firma el dictamen psiquiátrico sin haber visitado a la paciente. Igualmente, Ramón Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental al firmar el dictamen psiquiátrico falso que aparece en la pieza separada 14.

7.- Aborto de la eximputada T-417, con historia nº 07071103, según figura en la pieza separada 16 (en especial al folio 8 de dicha pieza separada), realizado el día 11/07/2007 en la clínica TCB. La paciente estaba embarazada de 22 semanas según su declaración y de 18 semanas según la historia médica que figura en dicha pieza separada, realizándose el aborto sin haber pasado previamente por consulta psiquiátrica. Como autores intervienen Ramón Tanda, al ser el médico que realiza la documentación de consentimiento informado y que firma en la historia como médico que realizó el aborto, y Santacana al firmar en la historia como médico anestesista. Como cómplice interviene Fernando Carrato, al ser el psiquiatra que firma el dictamen psiquiátrico. El mismo Fernando Carrato también es autor del delito de falsedad documental, al firmar el falso informe psiquiátrico que figura en la pieza separada 16.



8.- Aborto de la eximputada N-1, con historia n° 0710307, según pieza separada 17 (en especial al folio 9 de dicha pieza separada), realizado el día 31/10/2007 en la clínica Ginemedex. La paciente de 17 años, estaba según la historia clínica de 22 semanas de gestación, sin embargo estaba embarazada de 29 semanas. En el presente aborto se manipuló la ecografía y la historia clínica de la paciente, pues a través de las intervenciones telefónicas (teléfono intervenido de M^a Virtudes Sánchez), se constato que la paciente estaba de 29 semanas. Como cómplices figuran, María Virtudes Sánchez, que informa de los requisitos necesarios para la práctica del aborto, Marial Rodriguez Ferós al ser el médico que realiza la documentación del consentimiento informado, y Ramón Mora al firma el informe psiquiátrico después de haber mantenido una visita médica con la paciente, aunque alterando las semanas de gestación. Como autores intervienen Ramón Tanda que firma en la historia médico como médico que realizó el aborto, y Castrillo que firma en la historia médica como médico anestesista. Igualmente, Ramón Tanda, Castrillo y Ramón Mora, son autores de un delito de falsedad documental, al falsear en la historia médica las semanas de gestación de la paciente.

9.- Aborto de la eximputada T-173, con historia n° 07092003, según pieza separada 19 (en especial al folio 3 de dicha pieza separada), realizado en fecha 19/09/2007 en la Clínica TCB. La paciente estaba de 16 semanas de gestación, sin que de la declaración se pudiera saber si paso previamente por entrevista psiquiátrica. Como autores de delito intervinieron Ramón



Tanda, que firma como médico que practica el aborto en la historia médica, y Castrillo que firma como médico anestesista. Como cómplice Ramón Moro, psiquiatra que firma el dictamen, siendo a la vez autor de un delito de falsedad documental por la firma del informe psicológico que figura en la pieza separada n° 19.

10.- Aborto de la eximputada T-273, con n° de historia 07091404, según pieza separada n° 23 (y especialmente al folio 9 de dicha pieza separada número 23), realizado en la clínica TCB el día 14/09/2007. La paciente estaba de 21 semanas de gestación y refiere no haber sido visitada previamente por ningún siquiatra y reconoce no haber cumplimentado el test de Golberg, aunque figure su firma. Como cómplice figura Marcial Rodríguez Feros, médico que realiza el documento de consentimiento informado, y el psiquiatra Ramón Mora que firma el informe psiquiátrico falso. Como autores del delito intervinieron Antonio Reñe, quien realizó directamente el aborto, y la doctora Santacana que firma como médico anestesista. A su vez, son autores de un delito de falsedad documental tanto Ramón Mora, quien firma un informe psiquiátrico sin haber visitado a la paciente, como Ramón Tanda, que firma como médico que ha practicado el aborto, habiendo sido reconocido por la paciente que su aborto lo realizó Antonio Reñe.



11.- Aborto de la eximputada T-1, con historia número 07101701, según pieza separada 28 (en especial al folio 8 de dicha pieza separada), practicado el día 17/10/2007 en la Clínica TCB. La paciente se encontraba de 22 semanas de gestación, y no fue visitada previamente por dos facultativos de la especialidad, toda vez que el aborto se realizó bajo la cobertura del tercer supuesto de la anterior legislación. Como autores intervinieron; Dimas Arvin Camejo quien informó a la paciente de los requisitos necesarios para el aborto, realizando el mismo la documentación del consentimiento informado, y realizando el aborto, firmando la historia clínica; la doctora Santacana quien firma como médico anestesista.

12.- Aborto de la eximputada T-409, con número de historia 07080905, según pieza separada 29, (en especial al folio 4 de dicha pieza separada), realizado en la clínica TCB, el día 09/08/2007. La paciente estaba embarazada de 18 semanas, no habiendo sido visitada anteriormente por dos médicos especialistas al haberse acogido al tercer supuesto de aborto de la anterior legislación. Como cómplice intervino Parra Parra, que firma el consentimiento informado. Como autores intervinieron, Ramón Tanda, médico que firma en la historia haber realizado el aborto, y el doctor Castrillo, que firma como médico anestesista.



13.- Aborto de la eximputada T-585, según historia 07061505, según pieza separada número 31 (en especial al folio 8 de dicha pieza separada). La paciente estaba embarazada de 21 semanas, no habiendo sido visitada con carácter previo por el psiquiatra. Como cómplices intervinieron el doctor Parra Parra, quien realiza la documentación de consentimiento informado, y doctor Mora, que firma como psiquiatra el dictamen médico que obra en la pieza separada, sin haber consultado previamente a la paciente, la doctora Santacana, que firma como médico anestesista habiendo realizado la anestesia Morín, y los doctores Tanda y Camejo que firman haber realizado directamente el aborto en la historia médica. Como autor de delito interviene el doctor Morín, quien realiza directamente el aborto e interviene igualmente como anestesista. Como autores del delito de falsedad documental de la historia médica que figura en la pieza separada nº 31, intervienen los doctores Tanda, Camejo y Santacana que figuran haber intervenido en la práctica del aborto y psiquiatra doctor Mora quien firma un informe psiquiátrico sin haber consultado a la paciente.

14.- Aborto de la eximputada T-568, con historia número 07062004, que según pieza separada número 32 (en especial al folio 13 de dicha pieza separada), realizado el día 20/06/2007 en la clínica TCB. La paciente estaba embarazada de 21 semanas, y aunque si fue visitada por el psiquiatra, esta consulta médica duró sólo 5 minutos, recogiendo el psiquiatra en su dictamen todo lo contrario a lo manifestado por la paciente. Intervinieron como cómplices el doctor Parra Parra quien realiza



la documentación del consentimiento informado, el psiquiatra Fernando Carrato quien redacta un informe psiquiátrico sin recoger las manifestaciones reales de la paciente y la doctora Santacana quien firma en la historia como anestesista a pesar de haber intervenido realmente Pedro Juan Luis Ávila como anestesista. Como autores intervinieron los doctores Dimas Arvin Camejo y Ramón Tanda, quienes firman en la historia haber realizado el aborto, y Pedro Juan Luis Avila al haber realizado la sedación o anestesia. Como autores de un delito de falsedad documental intervienen la doctora Santacana al firmar como médico anestesista, sin haber intervenido en la práctica del aborto, y el doctor Fernando Carrato, al firmar un informe psiquiátrico sin previa visita de la paciente. Por último, Pedro Juna Luis Ávila es autor de un delito de intrusismo profesional al intervenir como anestesista sin titulación suficiente.

15.- Aborto de la eximputada N-3, sin datos de la historia, según pieza separada 34 (especialmente al folio 13 de dicha pieza separada), practicado en la clínica TCB en fecha 02/11/2007. La paciente de 24 semanas de gestación no fue visitada por ningún psiquiatra con carácter previo a la práctica del aborto. Como cómplice intervino Maria Virtudes Sánchez Vázquez, que informó a la paciente de los requisitos necesarios para abortar. Como autor del delito de aborto intervino Pedro Juan Luis Ávila que realizó la sedación o anestesia en el quirófano, quien también es autor



de un delito de intrusismo profesional, al no tener habilitación suficiente para intervenir como médico anestesista.

16.- Aborto de la eximputada T-679, con historia número 07053002, según pieza separada número 35 (especialmente al folio n° 13 de dicha pieza separada), realizado en la clínica TCB, el día 30/05/2007. Paciente de 22 semanas de gestación, a la que se le practica el aborto sin la previa visita de médico psiquiatra. Como cómplices intervinieron Parra Parra, quien realiza el documento de consentimiento informado, y Pascual Javier Ramón Mora, psiquiatra que firma el informe obrante en la pieza separada 35, sin haber consultado previamente a la paciente. Como autores de un delito de aborto intervinieron el doctor Tanda, que firma en la historia clínica como médico que practicó el aborto, y la doctora Santa Cana, que firma en la historia como médico anestesista. Igualmente, Pascual Javier Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental al firmar el dictamen que figura en la pieza separada 35, sin haber visitado a la paciente.

17.- Aborto de la eximputada T-385, con historia n° 07082704, según pieza separada número 39 (especialmente al folio n° 9 de dicha pieza), realizado el día 27/08/2007 en la clínica TCB. La paciente gestante de 22 semanas, no fue visitada previamente por ningún psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Morín, como médico que



practicó el aborto y la doctora Santacana que firma en la historia como anestesista. Como cómplices el doctor Pascual Javier Ramón Mora, que firma el dictamen psiquiátrico sin haber mantenido ninguna visita con la paciente, y María Virtudes Sánchez Vázquez, que realiza los test para el psiquiatra. Como autores del delito de falsedad documental, intervienen el doctor Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico falso, y María Virtudes Sánchez Vázquez a realizar ella los test que debería haber cumplimentado la paciente.

18.- Aborto de la eximputada T-483, con historia 07080301, según pieza separada número 45 (en especial al folio 11 de dicha pieza), realizado en fecha 03/08/2007, en la clínica TCB. La paciente estaba de 15 semanas de gestación, y se le practicó el aborto sin ser visitada previamente por un médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto, intervienen Ramón Tanda, que firma en la historia como médico que realizó el aborto; y el doctor Castrillo, que firma como médico anestesista. Como cómplice el doctor Pascual Javier Ramón Moro, que como psiquiatra firma los dictámenes sin haber visitado a la paciente, igualmente dicho imputado es autor de un delito de falsedad documental al firmar dicho informe psiquiátrico que figura en la pieza separada 45, sin haber visitado a la paciente.



19.- Aborto de la eximputada T-577, según historia 07061806, según pieza separada 51 (especialmente al folio 10 de dicha pieza separada) realizado el día 18/06/2007 en la clínica Ginemedex. Como autores del delito de aborto ilegal intervienen los doctores Reñe y Tanda, pues firman en la historia como médico que han realizado el aborto, igualmente como autora del delito de aborto ilegal figura la donctora Santacana, que firma en la historia como médico anestesista. Como cómplice en el delito de aborto y autor de un delito de falsedad documental interviene el psiquiatra Pascual Javier Ramón Mora, que firma el informe psiquiátrico obrante en la pieza 51, sin haber visitado previamente a la paciente.

20.- El aborto practicado en la historia 07012906 , según pieza separada 55, el día 29/1/2005 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 16 semanas sin los dictámenes exigibles para el caso de aborto eugenésico. Como autores de un delito de aborto intervienen Ramón Tanda y Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino María Virtudes Sánchez Vázquez, que informó de los requisitos para el IVES.

21.- El aborto practicado en la historia 07080303, según pieza separada 55, el día 03/08/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 16 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Tanda y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe



psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

22.- Aborto a la eximputada T-484, con historia número 07080302, según figura en la pieza separada 57 (especialmente al folio 13 de dicha pieza), realizado en fecha 01/08/2007 en la clínica Ginemedex. La paciente de 16 semanas de gestación, en el momento de abortar, no fue visitada por médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervienen el doctor Ramón Tanda al realizar la documentación de consentimiento informado y firmar en la historia como médico que realizó el aborto, y el doctor Castrillo, que firma en la historia como médico anestesista. Pascual Javier Ramón Mora, interviene como cómplice en el aborto ilegal, y como autor en el delito de falsedad, al firmar un informe psiquiátrico, sin previamente haber consultado a la paciente.

23.- Aborto de la eximputada T-536, con historia número 07062904, según pieza separada 58 (especialmente al folio 9 de dicha pieza separada), realizado en día 28/06/2007 en la clínica TCB. La paciente se encontraba de 22 semanas de gestación, cuando se le practicó el aborto sin previa visita médica de un psiquiatra. Como autores de un delito de aborto ilegal figuran el doctor Ramón Tanda Herrera, quien realiza directamente el



aborto, y la doctora Santacana que firma como anestesista en la realización del aborto. Como cómplices figuran tanto el psiquiatra Pascual Javier Ramón Moro, que firma el informe psiquiátrico que figura en la pieza separada número 58 sin haber visitado previamente a la paciente, como los doctores Marcial Rodríguez Feros, que realiza la documentación de consentimiento informado a la paciente, como el doctor Dimas Camejo, que firma en la historia como médico que supuestamente realizó el aborto, a pesar de haber reconocido la paciente a doctor Tanda como médico que realizó directamente el aborto. Igualmente, como autores de un delito de falsedad documental intervienen tanto Dimas Camejo, que firma en la historia haber realizado el aborto, como el psiquiatra Pascual Javier Ramón Mora, que firma un informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente.

24.- El aborto de la eximputada T-808, con historia clínica 07041301, según pieza separada número 64 (especialmente al folio 5 de dicha pieza separada), realizado en fecha 13/04/2007 en la clínica TCB. La paciente estaba de quince semanas de gestación, cuando se le realizó un aborto ilegal al no haber sido visitada previamente por un psiquiatra. Como autores de un delito de aborto ilegal intervienen los doctores Ramón Tanda y Castrillo, al firmar en la historia el primero como médico que realizó en aborto, y el segundo como anestesista que intervino en el acto médico. Como cómplices de un delito de aborto, figuran tanto el doctor Tomás Tanda Tanda, quien realiza el documento de consentimiento



inforamdo, como el doctor Ramón Moro, que firma el informe psiquiátrico. Igualmente, el doctor Ramón Mora, es autor de un delito de falsedad documental al firma el informe psiquiátrico que figura en la pieza separada sin haber visitado previamente a la paciente.

25.- Aborto de la eximputada T-501, con número de historia 07080601, tal y como figura en la pieza separada número 70 (en especial al folio 5 de dicha pieza separada), realizado el día 06/08/2007 en la clínica TCB. La paciente, se encontraba de 15 semanas de gestación en el momento de practicarse el aborto sin previa visita de médico psiquiatra. Como autores de un delito de aborto ilegal intervienen los doctores Ramón Tanda y el doctor Castrillo, firmando el primero en la historia clínica como medico que realizó el aborto, y el segundo como anestesista. Como cómplice del delito de aborto ilegal interviene Pascual Javier Ramón Moro, que firma el informe psiquiátrico de la paciente sin haberla visitado previamente, igualmente Ramón Moro, es autor del delito de falsedad documental al firmar el informe psiquiátrico falso.

26.- Aborto de la eximputada T-234, con número de historia 07112003, según pieza separada número 72 (y en especial al folio 12 de dicha pieza separada), realizado el día 20/11/2007 en la clínica TCB. La paciente se encontraba de 22 semanas de gestación, sin haberse visitado previamente a la realización del aborto por un psiquiatra. Como autores de delito de



aborto, intervienen el doctor Marcial Rodríguez Feros, quien realiza directamente el aborto, aunque en la historia clínica firma como médico Ramón Anda, y Pedro Juan Luis Ávila, que interviene en el aborto como anestesista. Como cómplices de un delito de aborto intervienen Ramón Tanda que firma en la historia clínica haber realizado el aborto, el doctor Castrillo, que firma en la historia clínica como anestesista, y el doctor Fernando Carrato Vaz que firma el informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente. Como autores de un delito de falsedad documental intervienen Ramón Tanda, por haber firmado en la historia como médico que realizó el aborto, sin haberlo realizado, el doctor Castrillo que firma como anestesista a pesar de haber sido el anestesista el Pedro Juan Luis Ávila, y el psiquiatra Fernando Carrato Vaz por firmar un informe psiquiátrico sin haber visto a la paciente. Igualmente Pedro Juna Luis Ávila, es autor de un delito de intrusismo profesional al intervenir como anestesista sin tener la habilitación necesaria.

27.- Aborto de la eximputada T-418, con número de historia 07071201, según pieza separada 73 (en especial al folio 5 de dicha pieza separada), realizado el día 12/07/2007 en la clínica TCB. La paciente se encontraba de 15 semanas de gestación cuando se le practicó un aborto sin haber sido previamente visitada por un psiquiatra. Como autor de dicho delito de aborto ilegal intervienen Ramón Tanda y Agustín Castrillo al firmar en la historia clínica como médico y anestesista que intervinieron en el aborto. Como cómplices interviene Parra Parra que realiza la documentación de



consentimiento informado y Ramón Moro, que firma el informe psiquiátrico de la paciente sin haberla visitado previamente a la realización del aborto. Igualmente, Ramón Moro es autor de un delito de falsedad documental al firmar un informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente.

28.- Aborto de la eximputada T-69, con historia 07052401, según pieza separada 74 (en especial al folio 9 de dicha pieza separada), realizado en fecha 24/05/2007 en la clínica TCB. La paciente se encontraba de 15 semanas de gestación cuando se le practico el aborto sin previa visita psiquiátrica. Como autores de delito de aborto intervinieron Antonio Reñe, y Agustín Castrillo, el primero al haber sido el médico que efectivamente realizó el aborto, y el segundo al haber intervenido como anestesista. Como cómplices de un delito de aborto intervinieron Parra Parra al haber realizado la documentación de consentimiento informado y Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente. Igualmente, Pascual Javier Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental al firmar un informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente.

29.- Aborto de la eximputada T-776, con historia clínica número 07051701, según pieza separada 75 (en especial al folio 11 de dicha pieza separada) realizado el día 15/05/2007 en la clínica TCB. La paciente se



encontraba de 19 semanas de gestación, cuando se la practicó el aborto sin previa visita de médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Antonio Reñe, y Agustín Castrillo quienes firman en la historia médica haber intervenido en el aborto como médico y anestesista respectivamente. Como cómplices intervinieron Ramón Tanda, quien cumplimenta la documentación de consentimiento informado, y Pascual Javier Ramón Mora, quien firma el informe psiquiátrico sin previa visita de la pacientes. Ramón Mora, igualmente, es autor de un delito de falsedad documental al firmar dicho informe psiquiátrico que figura en la pieza separada, sin visitar previamente a la paciente.

30.- Aborto de la eximputada T-675, con historia 07052901, según pieza separada 76 (en especial al folio 5 de dicha pieza separada) realizado el día 29/05/2007 en la clínica TCB. La paciente se encontraba de 18 semanas de gestación sin haberse visitado previamente por médico psiquiatra. Como autores de un delito de aborto intervinieron Ramón Tanda y Agustín Castrillo quienes firman en la historia clínica como médico y anestesista respectivamente. Como cómplices intervinieron Tomás Parra Parra quien realizó el documento de consentimiento informado, y Fernando Carrato quien firma el informe psiquiátrico. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito falsedad documental, al firmar un informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente.



31.- Aborto de la eximputada T-882, con historia clínica 07040207, según pieza separada 77 (en especial al folio 5 de dicha pieza separada), realizado el día 02/04/2004 en la clínica TCB. La paciente se encontraba de 16 semanas de gestación cuando se le realizó un aborto sin previa consulta psiquiátrica. Como autores del delito de aborto ilegal intervienen el doctor Tanda y la doctora Santacana que firman respectivamente como médico y anestesista. Como cómplices figuran el doctor Marcial Rodríguez que realiza el documento de consentimiento informado y Pascual Javier Ramón Mora que firma el informe psiquiátrico. Igualmente, Ramón Moro es autor de un delito de falsedad documental al firmar un informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente.

32.- Aborto de la eximputada T-1031, con historia clínica 07030504, según pieza separada 78 (en especial al folio 12 de dicha pieza separada), realizado el día 05/04/2007 en las clínicas EFEME/TCB. La paciente se encontraba de 20 meses de gestación cuando se le realizó el aborto sin previa consulta psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervienen los doctores Rañe, Tanda y la doctora Santancana, interviniendo los dos primeros como médicos y la segunda como anestesista. Como cómplice de un delito de aborto interviene Pascual Javier Ramón Mora, que como psiquiatra firma el informe psiquiátrico que figura en la historia clínica. Igualmente Javier Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental al firmar un informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente.



33.- El aborto de la eximputada T-112, con historia 07101801, según pieza separada 80 (especialmente al folio 5 de dicha pieza separada), realizado el día 18/10/2007 en la clínica TCB. A la paciente se le practicó un aborto a las 15 semanas de gestación sin haberse visitado previamente por un psiquiatra. Como autores de un delito de aborto intervinieron Ramón Tanda quien realizó el documento de consentimiento informado y firmó la historia como médico que realizó el aborto, y Agustín Castrillo que intervino como anestesista. Como cómplice intervino Ramón Mora quien firma el informe psiquiátrico. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental al firmar un informe psiquiátrico sin haber visitado previamente a la paciente.

34.- Aborto de la eximputada T-373, con historia clínica 07082402, según pieza separada número 82 (en especial al folio 5 de dicha pieza separada), realizado el día 24/08/2007 en la clínica TCB. Se practicó un aborto a la paciente de 15 semanas de gestación sin ser visitada previamente por ningún psiquiatra. Como autores de dicho delito de aborto intervinieron Ramón Tanda y Agustín Castrillo, al firmar en la historia clínica el primero como médico y el segundo como anestesista. Como cómplices intervinieron Tomás Parra Parra que realizó el documento de consentimiento informado y Ramón Moro, quien firma el informe psiquiátrico. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



35.- Aborto de la eximputada T-188, con historia número 07110801, según pieza separada 84 (en especial al folio 12 de dicha pieza), realizado el día 08/01/2007 en la clínica TCB. La paciente de 20 semanas de gestación sufrió un aborto sin haber sido previamente visitada por un psiquiatra. Como autor del delito de aborto intervino el doctor Ramón Tanda, según firma en la historia clínica. Como cómplice del delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Moro al firmar en informe psiquiátrico. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

36.- El aborto de la eximputada T-631, con historia clínica 07060804, según figura en la pieza separada 97 (en especial al folio 12 de dicha pieza separada, realizado el día 08/06/2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 15 semanas de gestación, se le realizó un aborto sin haber sido visitada previamente por ningún médico psiquiatra. Como autores de un delito de aborto intervinieron los doctores Tanda, Raña y Castrillo, los dos primeros como médicos y el tercero como anestesista. Como cómplice en un delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Moro, al firmar el informe psiquiátrico de la paciente. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que



figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

37.- El aborto practicado a la eximputada T-1059, con historia 07022302, según pieza separada 101 (en especial al folio 9 de dicha pieza), realizado el día 20/02/2008 en la clínica GINEMEDEX. A la paciente, de 16 semanas de gestación, se le practicó un aborto ilegal por no haber sido visitada previamente por un médico psiquiatra. Como autores de un delito de aborto intervinieron Ramón Tanda y Ester Santacana, al aparecer en la historia clínica el primero como médico y la segunda como anestésista. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

38.- El aborto practicado a la eximputada T-961, con historia número 07030807, según pieza separada 104 (y en especial al folio 101 de dicha pieza separada), realizado el día 06-03-2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 18 semanas de gestación, se le realizó un aborto ilegal al no haber sido visitada previamente por médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Ramón Tanda, y Castrillo, al firmar en la historia clínica el primero como médico y el segundo como anestésista.



Como cómplices del delito de aborto intervinieron, Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, y Parra Parra al realizar el documento de consentimiento informado. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

39.- El aborto practicado a la eximputada T-957, con historia número 07030803, según pieza separada 105 (en especial al folio 6 de dicha pieza separada), realizado el día 08-03-2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 18 semanas de gestación, se le realizó un aborto ilegal al no haber sido visitada previamente por psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Ramón Tanda y Castrillo, que firman la historia clínica como médico y anestesista respectivamente. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

40.- El aborto practicado en la historia 07062201, según pieza separada 107, el día 22/06/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 16 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de



un delito de aborto intervienen Tanda y Castrillo . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

41.- El aborto practicado en la historia 07091702, según pieza separada 108, el día 17/09/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 20 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen el doctor Tanda y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

42.- El aborto practicado en la historia 07062802 , según pieza separada 109, el día 28/06/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 19 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Reñe, Tanda y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es



autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

43.- El aborto practicado en la historia 07041302 , según pieza separada 110, el día 13/04/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 18 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Reñe y Castrillo . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

44.- El aborto practicado en la historia 07061501 , según pieza separada 111, el día 15/06/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 16 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Reñe, Tanda y la doctora Santacana . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



45.- El aborto practicado a la eximputada T-723, con historia 07051002, según pieza separada 113 (en especial al folio 8 de dicha pieza separada), realizado el día 10/05/2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 15 años de edad y 22 semanas de gestación, se le realizó un aborto ilegal al no haber sido visitada previamente por un médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Dimas Camejo Orozco y Ester Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

46.- Aborto practicado a la eximputada T-1065, con número de historia 07022106, según pieza separada 114 (en especial al folio 7 de dicha pieza separada), el día 21/02/2007 en la clínica TCB. Se practicó un aborto a la paciente de 14 años de edad y 22 semanas de gestación, sin un informe psicológico previo. Como autores de un delito de aborto intervinieron el doctor Dimas Camejo y la anestesista Ester Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia y Marcial Rodríguez Feros al realizar la documentación del consentimiento informado. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el



informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

47.- El aborto practicado a la eximputada T-88, con historia número 07101106, según pieza separada número 115 (en especial al folio 8 de dicha pieza), el día 11/10/2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 15 años de edad y 22 semanas de gestación se le realiza un aborto ilegal sin el preceptivo informe psicológico. Como autores de dicho delito de aborto intervienen Dimas Canejo y Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, y Macial Rodríguez Feroz, al realizar el documento de consentimiento informado. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

48.- El aborto practicado a la eximputada T-111, con número de historia 07101901, según consta en la pieza separada número 116 (en especial al folio 21 de dicha pieza separada), realizado en fecha 17/10/2007 en la clínica TCB. Se realiza un aborto ilegal a la paciente, de 15 años de edad y 22 semanas de gestación, a no haberse realizado con carácter previo ninguna visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Marcial Rodríguez Feroz, que realiza directamente el aborto, y



Ester Santacana que firma en la historia como médico anestesista. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia y Ramón Tanda que firma en la historia como médico que realizó el aborto. Igualmente, Fernando carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma y Ramón Tanda es autor de otro delito de falsedad documental al firmar en la historia como médico que realizó el aborto.

49.- El aborto realizado a la eximputada T-864, con historia número 07032904, según pieza separada 117 (en especial al folio 4 de dicha pieza), el día 29/03/07 en la clínica TCB. Se realiza un aborto ilegal a la paciente de 17 semanas de gestación, al no haber tenido una visita previa con el médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron el doctor Tanda y el doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

50.- El aborto practicado a la eximputada T-464, con historia número 07072005, según pieza separada 118 (en especial al folio 11 de dicha pieza separada), el día 19/07/2007 en la clínica TCB. Se practicó un aborto



ilegal a la paciente de 22 semanas de gestación, al no haber sido visitada previamente por una psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Ramón Tanda Herrera, que realiza directamente el aborto, y Agustín Castrillo que interviene como anestesista. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

51.- El aborto practicado a la eximputada T-924, con historia clínica 07032206, según pieza separada 120 (en especial al folio 11 de dicha pieza separada), realizado el día 21/03/2007 en la clínica TCB. Se practica un aborto ilegal a la paciente de 24 semanas y dos días de gestación, al no disponer de dos dictámenes previos realizados por dos médicos distintos. Como autores del delito de aborto, intervinieron el doctor Dimas Arvin Camejo y el anestesista doctor Castrillo. De igual forma el doctor Parra Parra es auto de un delito de falsedad documental al alterar los resultados de la ecografía realizada en fecha 22/03/2007.

52.- El aborto realizado a la eximputada T-50, con historia 07100302, según pieza separada 121 (en especial al folio 5 de dicha pieza separada), en fecha 03/10/200 en la clínica TCB. A la paciente, de 22 semanas de



gestación, se le realiza un aborto ilegal al no existir dos dictámenes de ginecólogos distintos previos al aborto (tercer supuesto de la anterior legislación). Como autores del delito de aborto intervinieron Dimas Camejo Orozco, y Ester Santacana al firmar ambos en la historia clínica como médicos que intervinieron en el aborto. Como cooperador necesario intervino el doctor Parra Parra, que firma el documento de consentimiento informado.

53.- El aborto realizado a la paciente T-929, con historia número 07032201, según pieza separada 122 (en especial al folio 12 de dicha pieza separada), en fecha 22-03-2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 22 semanas de gestación, se le realiza un aborto ilegal al no haber sido visitada previamente a la realización del aborto por ningún médico psiquiatra. Como autores intervienen Dimas Arwing Camejo, y Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

54.- El aborto practicado a la eximputada T-863, con historia 07032903, según pieza separada 07032903 (en especial al folio 4 de dicha pieza), realizado el día 27/03/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a



la paciente de 22 semanas de gestación, pues no figura con carácter previo visita con el psiquiatra. Como autores de delito de aborto intervinieron los doctores Dimas Canejo y Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, interviniendo igualmente como cómplice Marial Rodríguez Feroz que realiza el documento del consentimiento informado. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

55.- El aborto realizado a la eximputada T-54, con historia 07100306, según pieza separada 124 (en especial al folio 11 de dicha pieza), el día 03/10/07 en la clínica TCB. A la paciente, de 22 semanas de gestación, se le realizó un aborto ilegal, al no haber sido visitada previamente por un médico psiquiatra. Como autor del delito de aborto, intervino la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



56.- Aborto practicado a la eximputada T-162, con historia número 07103004, según pieza separada 126 (en especial al folio 19 de dicha pieza separada), el día 29/10/2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 22 semanas de gestación se le practica un aborto ilegal al no haber sido visitada con carácter previo por un psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron el doctor Ramón Tanda y la doctora Ester Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

57.- El aborto realizado a la eximputada T-326, con historia 07090105, según pieza separada 128 (en especial al folio 9 de dicha pieza), el día 01/09/2007 en la clínica TCB. A la paciente, de 22 semanas de gestación y 16 años de edad, se le practica un aborto ilegal pues no se le realizó previa consulta psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervinieron el doctor Tanda Herrera y el doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, de igual forma como cómplice intervino el doctor Parra Parra al realizar el documento de consentimiento informado. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que



figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

58.- El aborto practicado a la eximputada T-1166, con historia 07020301, según consta en pieza separada 129 (en especial al folio 12 de dicha pieza separada), el día 02-02-2007 en la clínica TCB. Se practica un aborto ilegal a la paciente gestante de 24 semanas, al no haber sido visitada previamente por psiquiatra. Los autores del delito de aborto fueron los doctores Antonio Rañe Ruiz, Tanda Herrera y Santacana Rillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

59.- El aborto realizado a la eximputada T-131, con historia número 07102304, según pieza separada 130 (en especial al folio 13 de dicha pieza separada), el día 23/10/2007 en la clínica TCB. La paciente, menor de 17 años y de 22 semanas de gestación, sufre un aborto ilegal al no haber sido visitada previamente por médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto, intervinieron Ramón Tanda Herrera y el doctor Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando



Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Dimas Camejo Orozco, también es autor de un delito de falsedad documental al firmar en la historia como médico que realizó el aborto, habiéndolo practicado realmente Ramón Tanda.

60.- El aborto realizado a la eximputada T- 883, con historia número 07040508, según pieza separada 131 (en especial al folio 9 de dicha pieza), el día 04-04-2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a la paciente de 22 semanas de gestación, pues no se realiza la previa visita con el psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervienen Dimas Camejo y Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

61.- El aborto realizado a la eximputada T-1150, con historia 07020702, según pieza separada 133 (en especial al folio 12 de dicha pieza), el día 07/02/2007 en la clínica TCB. Se realiza aborto ilegal a la paciente gestante de 26 semanas de gestación, al no visitarse con el psiquiatra previamente a la iniciación del aborto. Como autores del delito de aborto intervinieron los doctores Tanda y Santacana. Como cómplices del delito



de aborto intervinieron M^o Luisa Durán, quién alteró el estado de gestación, y Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

62.- Aborto realizado a la eximputada T-172, con historia 07083001, según pieza separada 134 (en especial al folio 11 de dicha pieza) el día 30/08/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a la gestante de 22 semanas pues acogiéndose al tercer supuesto de la anterior legislación penal en materia del aborto, no figuran los dos dictámenes médicos necesarios. Como autores de dicho delito de aborto intervinieron los doctores Dimas Camejo y Agustín Castrillo.

63.- Aborto de la eximputada T-1231, con historia número 07011908, según pieza separada 135 (destacando el folio 7 de dicha pieza), realizado el día 19/01/2007 en la clínica TCB. Se realiza aborto ilegal en paciente gestante de 22 semanas al no haberse emitido con carácter previo el preceptivo informe psiquiátrico. Como autores del delito de aborto intervienen los doctores Ramón Tanda y Agustín Castrillo. Como cómplices del delito de aborto intervinieron Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, y el doctor Marcial Rodríguez quien realiza la documentación del consentimiento informado.



Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

64.- Aborto practicado a la eximputada T-810, con historia 07042705, según pieza separada 140 (destacando el folio 140 de dicha pieza) el día 27/04/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de más 22 semanas en el supuesto de malformaciones del feto. Como autores del delito de aborto intervinieron los doctores Dimas y Castrillo.

65.- Aborto practicado a la eximputada T-1244, con historia 07011802 según pieza separada nº 142, el día 17/01/2007 en la clínica TCB. Se realiza aborto ilegal a menor de 16 años y 22 semanas de gestación, al no realizarse con carácter previo la visita con el psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron los doctores Reñe, Tanda y Castrillo. Como cómplice del delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



66.- Aborto realizado a la eximputada T-564, con historia 07062102, según pieza separada 144 (destacando el folio 6 de dicha pieza), el día 20/06/2007 en la clínica TCB. El aborto se realiza en gestante de más de 26 semanas. Los autores del delito de aborto son el doctor Rañe, Tanda y Castrillo, siendo cómplices tanto el doctor Fernando Carrato que realiza el informe psiquiátrico, como el doctor Parra Parra que realiza el documento del consentimiento informado.

67.- El aborto de la eximputada G-2455, con historia número 07062804, según pieza separada 145 (destacando el folio 11 de dicha pieza separada), el día 27/06/2007, en la clínica Ginemedex. El aborto se realiza en gestante de 22 semanas sin previa consulta con el psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervienen los doctores Tanda y Castrillo. Como cómplices del delito de aborto intervienen el doctor Parra, quien realiza el documento de consentimiento informado, y el doctor Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

68.- El aborto practicado a la eximputada T-422, con historia 07071205, según pieza separada 147 (destacando el folio 10 de dicha pieza separada), el día 12/01/2007 en la clínica TCB. Se realiza aborto ilegal en menor de



16 años, con 22 semanas de gestación, sin entrevista previa con el psiquiatra. Los autores del delito de aborto son el doctor Tanda y el doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

69- El aborto practicado a la eximputada T-859, con historia número 07032804, según pieza separada 153 (en especial al folio 12 de dicha pieza separada), el día 28/03/2007 en la clínica TCB. La paciente de 22 semanas de gestación fue sometida a un aborto ilegal al no haber pasado previamente cita con psiquiatría. Como autores del delito de aborto intervinieron los doctores Tanda y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, y el doctor Parra al realizar la documentación de consentimiento informado. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

70.- El aborto realizado a la eximputada T-867, con historia número 07032907, según pieza separada 154 (en especial al folio 9), el día



29/03/2007 en la clínica TCB. Se practico un aborto ilegal a la paciente de 23 semanas de gestación, dado que no fue visitada previamente por psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Antonio Reñe Ruiz y el Doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Igualmente es autor de una falsedad documental el doctor Marcial Rodríguez al firmar falsamente en la historia haber realizado el aborto.

71.- El aborto realizado a la eximputada T-1176, con historia 07020106, según pieza separada 156 (en especial al folio 9 de dicha pieza separada), el día 31/01/2007 en la clínica TCB. Se realiza aborto ilegal en paciente de 27 semanas de gestación, al no ser visitada previamente por psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron los doctores Ramón Tanda y el doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, igualmente actúa como cómplice el doctor Marcial Rodríguez al realizar el documento de consentimiento informado. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



72.- El aborto de la eximputada T-255, con historia 07090701 según pieza separada 159 (especialmente al folio 11 de dicha pieza) realizado el día 07/09/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a la gestante de 22 semanas por no haber dos dictámenes médicos de especialistas, al haberse practicado aborto conforme al tercer supuesto de la anterior legislación. Como autores de un delito de aborto intervinieron Dimas Arvin y la doctora Santacana.

73.- Aborto realizado a la eximputada T-539, con historia 07062901 según pieza separada 162 (muy especialmente al folio 5 de dicha pieza separada). Se realiza aborto en gestante de 22 semanas sin previo informe psiquiátrico. Como autores de un delito de aborto intervinieron el doctor Tanda y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

74.- Aborto practicado a la eximputada T-561, con historia número 07062202, según pieza separada 166 (en especial al folio 12 de dicha pieza), el día 22/06/2007 en la clínica TCB. Se realiza aborto ilegal en



paciente de más de 32 semanas de gestación. Como autores de un delito de aborto intervienen los doctores Rañe Ruiz y Agustín Castrillo.

75.- El aborto practicado en la historia 07032906, según pieza separada 167, el día 28/03/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 22 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Castrillo y Tanda . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

76.- El aborto practicado en la historia 07101707 , según pieza separada 172, el día 17/10/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 22 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Santacana y Dimas Arvin. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



77.- El aborto practicado en la historia 07102504, según pieza separada 174, el día 25/10/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 22 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Castrillo y Tanda . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

78.- El aborto practicado en la historia 07102503 , según pieza separada 175, el día 25/10/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de 21 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autor de un delito de aborto interviene Dimas Arvin . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

79.- El aborto practicado en la historia 07111305 , según pieza separada 177, el día 13/11/2007 en la clínica TCB. Se practica aborto ilegal a gestante de semanas 22 sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de



un delito de aborto intervienen Castrillo y Tanda. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

81.- El aborto practicado en la historia 07110904, según pieza separada 63, el día en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a gestante de 28 o 29 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Marcial Rodríguez Feros, y Pedro Juan Luis Ávila . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Pedro Juan Luis Ávila también es autor de delito de intrusismo profesional.

82.- El aborto practicado en la historia 07111506 , según pieza separada 65, el día 15/11/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a gestante de 22 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Ramón Tanda y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al



firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

83.- Aborto realizado a la eximputada G-230, con historia 07112001 según pieza separada 67 (en especial al folio 13 de dicha pieza separada), el día 19/11/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal en paciente de 22 semanas de gestación, sin previa visita psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervinieron el doctor Marcial Rodríguez Feros, y el doctor Pedro Juan Luis Avila. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, y el doctor Parra Parra al realizar la documentación de consentimiento informado. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. También comete falsedad documental el doctor Agustín Castrillo al firmar como anestesista interviniente en el aborto. Don Pedro Juan Luis Ávila, igualmente es autor de un delito de intrusismo profesional al intervenir como anestesista sin habilitación suficiente.

84.- El aborto practicado a la eximputada G-1286, con historia nº 07111203 según pieza separada 89 (en especial al folio 5 de dicha pieza) el



día 12/11/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal a paciente de 15 semanas de gestación sin previa consulta psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervienen el doctor Tanda y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

85.- Aborto de la eximputada G-2274, con historia 07050307 según pieza separada 112 (en especial al folio 9 de dicha pieza separada) el día 27/04/2007 en la clínica Ginemex. Se realiza aborto ilegal a paciente de 22 semanas de gestación, sin haber sido visitada previamente por psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervienen los doctores Ramón Tanda y Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

86.- El aborto practicado a la eximputada G-2184, con historia n° 7031906 según pieza separada 119 (en especial al folio 15 de dicha pieza separada), el día 19/03/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto en menor de



16 años gestante de 27 semanas, sin haberse dispensado previamente cita psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervinieron el doctor Marcial Rodríguez, y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

87.- El aborto practicado a la eximputada G-2505, con historia 07051408 según pieza separada 125 (en especial al folio 8 de dicha pieza separada), el día 10/05/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a gestante de 31 semanas, sin previa visita con el psiquiatra. Como autores intervienen el doctor Tanda Herrera y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

88.- El aborto realizado a la eximputada T-1763, con historia nº 07072705 según pieza separada 127 (en especial al folio 8 de dicha pieza separada), el día 27/07/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica un aborto a la



paciente de 22 semanas de gestación, sin previa visita psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervienen el doctor Parra Parra y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

89.- El aborto realizado a la eximputada G-2323, con historia clínica 07041305, según pieza separada 132 (en especial al folio 12), el día 12/04/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto por cesárea a paciente de más de 22 semanas de gestación sin previa visita psiquiátrica. Como autores del delito de aborto ilegal intervienen los doctores Tanda y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

90.- El aborto realizado a al eximputada G-2281, con historia número 07050202, según figura en la pieza separada 136 (en especial al folio 11 de la misma), el día 02/05/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal en gestante de 22 semanas que no paso consulta previa con



psiquiatra. Como autores de delito de aborto ilegal intervino el doctor Tanda. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

91.- El aborto practicado a la eximputada G-2734, con historia número 07060510, según pieza separada 137 (en especial al folio 10 de dicha pieza separada), el día 05/06/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal en gestante de 24 semanas, que no fue entrevistada previamente por médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervinieron el doctor Tanda y el doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Cómplice también del delito de aborto ilegal es el doctor Parra Parra al realizar la documentación de consentimiento informado. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

92.- Aborto realizado a la eximputada G-2647, con historia número 07051009 según pieza separada 138 (en especial al folio 20 de dicha pieza) el día 10/05/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal a



paciente de 17 años y 20 semanas de gestación, al no haber recibido previamente visita con médico psiquiatra. Como autores de un delito de aborto intervienen Carlos Guillermo Morín, y Luis Avila. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia, . Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Como autores de falsedad documental también intervinieron los doctores Castrillo y Parra al firma una historia médica en un aborto que no había realizado. Luis Ávila es autor de un delito de intrusismo profesional al intervenir como anestesista sin tener habilitación idónea.

93.- El aborto realizado a la eximputada G-2430, con historia nº 07062104 según pieza separada 139 (en especial al folio 14 de dicha pieza) el día 21/06/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal en paciente de 17 años de edad, y 20 semanas de gestación pues no se realizo la preceptiva consulta psiquiátrica previa. Como autores del delito de aborto intervinieron los doctores Parra Parra y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



94.- Aborto realizado a la eximputada G-1694, con historia número 07081307 según pieza separada número 141 (en especial al folio 7 de dicha pieza separada), el día 13/08/2007 en la clínica Ginemedex. Se práctica aborto ilegal a menor de 16 años y 22 semanas de gestación, al no haber sido visitada previamente por psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron el doctor Ramón Tanda y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

95.- Aborto de la eximputada G-2387, con historia número 07042705 según pieza separada 143 (en especial al folio 9 de dicha pieza separada) realizado el día 26/04/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a paciente de 22 semanas de gestación, sin haber sido visitada previamente por ningún psiquiatra. Como autores de un delito de aborto ilegal intervienen los doctores Parra Parra y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



96.- Aborto realizado a la eximputada G-2455, con historia n° 7062804 según pieza separada 145 (en especial al folio 11), el día 27/06/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a la paciente de 22 semanas de gestación, sin entrevista previa con el psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervinieron los doctores Tanda y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

97.- Aborto de la eximputada G-2377, con historia 07042308 según pieza separada 146 (en especial al folio 6 de dicha pieza separada), el día 23/04/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a gestante de 22 semanas de gestación al no haber sido visitada previamente por un psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervinieron el doctor Maricial Rodríguez y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.



98.- Aborto realizado a la eximputada G-1444, con historia número 07091902 según pieza separada número 148 (en especial al folio 12 de dicha pieza separada), el día 19/08/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal en gestante de 22 semanas, al no haber tenido previamente al aborto visita médica con el psiquiatra, ni figuran dictámenes por malformación. Como autores del delito de aborto intervinieron Carlos Guillermo Morín y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

99.- El aborto realizado a la eximputada G-1611, con historia número 07090403 según pieza separada 149 (en especial al folio 11 de dicha pieza separada) el día 04/09/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal en paciente de 20 semanas de gestación, al no haber sido visitada previamente por médico psiquiatra. Como autores de un delito de aborto ilegal intervinieron los doctores Parra Parra y Antonio Reñe. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el



informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

100.- Aborto realizado a la eximputada G-2324, con historia número 07041306 según pieza separada 150 (en especial al folio 11 de dicha pieza separada), el día 13/04/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal en paciente de más de 30 semanas de gestación, al no haber recibido previa visita psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervienen el doctor Marcial Rodríguez y el doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

101.- Aborto de la eximputada G-2452, con historia número 07062801 según pieza separada 151 (en especial al folio 6 de dicha pieza separada), el día 28/06/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a paciente de 28 semanas de gestación, que ni fue visitada previamente por médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervinieron los doctores Parra y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito



de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

102.- El aborto practicado a la eximputada G-2514, con historia n° 07061309 según pieza separada 155 (en especial al folio 25 de dicha pieza separada), el día 13/06/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal en paciente de 17 años de edad y 22 semanas de gestación, al no existir previa consulta psiquiátrica. Como autores del delito de aborto intervienen Carlos Morín y Pedro Juan Luis Ávila. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. También son autores de un delito de falsedad documental el doctor Tanda y la doctora Santacana al firmar en la historia clínica haber realizado una intervención que realizaron otros médicos. Como autor de un delito de intrusismo profesional interviene Pedro Juan Luis Dávila, a realizar la anestesia en quirófano sin habilitación profesional suficiente.

103.- El aborto realizado a la eximputada G-1429, con historia número 07092608 según pieza separada 157 (en especial al folio 6), el día 25/09/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal en gestante de 26 semanas que no fue visitada previamente por médico psiquiatra.



Como autores del delito de aborto intervinieron el doctor Ramón Tanda y la doctora Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Fernando Carrato, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Fernando Carrato es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

104.- El aborto realizado a la eximputada G-2653, con historia n° 07051105 según pieza separada n° 158 (en especial al folio 9 de dicha pieza) el día 11/05/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal a paciente de 22 semanas de gestación sin haber recibido previamente consulta de médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervienen Marcial Rodríguez Feros, y Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Falsedad documental comete igualmente Ramón Tanda al firmar como médico en la historia clínica sin haber intervenido directamente en el aborto.

105.- El aborto realizado a la eximputada G-2752, con historia n° 07060805 según pieza separada 160 (en especial al folio 22 de dicha pieza



separada), el día 08/06/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal en gestante de 14 años y 22 semanas de gestación, pues no existe cita previa con psiquiatría. Como autores del delito de aborto intervienen los doctores Tanda y Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

106.- Aborto realizado a la eximputada G-1663, con historia número 07082303 según pieza separada 161 (en especial al folio 12 de dicha pieza) el día 23/08/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal a paciente de 22 semanas de gestación que previamente no fue visitada por médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervienen Carlos Morín, y el doctor Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. También comete falsedad documental el doctor Tanda al firmar en la historia médico como médico que realizó el aborto.



107.- Aborto realizada a la eximputada G-1369, con historia número 07101803 según pieza separada 163 (en especial al folio 12 de dicha pieza), el día 18/10/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal en gestante de 22 semanas que previamente no fue visitada por ningún psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron los doctores Tanda y Ávila. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Es autor de otro delito de falsedad documental el doctor Castrillo al firmar como anestésista en la historia y no habiendo intervenido directamente en el aborto. Es autor de un delito de intrusismo profesional el doctor Ávila, al intervenir como anestésista sin habilitación suficiente.

108.- El aborto de la eximputada G-1385, con historia número 07092008 según pieza separada 164 (en especial al folio 12 de dicha pieza) el día 20/09/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal en paciente de 22 semanas de gestación, que no fue visitada previamente por médico psiquiatra. Como autores del delito de aborto intervinieron Carlos Morín, y Ester Santacana. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de



la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Igualmente es autor de un delito de falsedad documental Ramón Tanda, al firmar en la historia como médico que realizó el aborto.

109.- Aborto de la eximputada G-2560, con historia 07111505 según pieza separada 165 (en especial al folio 12 de dicha pieza) el día 15/11/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal en paciente de 22 semanas de gestación sin haber sido visitada previamente por psiquiatra. Como autores del delito de aborto ilegal intervienen Marcial Rodríguez y Agustín Castrillo. Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma. Ramón Tanda es igualmente autor de un delito de falsedad documental al firmar en la historia como médico que realizó el aborto.

111.- Aborto realizado a la eximputada G- 2555, con historia 07111308, según pieza separada 169 (en especial al folio 12 de dicha pieza separada), el día 13/11/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal a paciente de 27 semanas de gestación al no disponer de los dictámenes preceptivos en el supuesto de malformaciones fetales. Como autores del delito de aborto intervienen Marcial Rodríguez y Luis Ávila.



112.- El aborto practicado en la historia 7041804 , según pieza separada 170, el día 13/04/2007 en la clínica Ginemedex. Se practica aborto ilegal a gestante de 22 semanas sin la previa visita psiquiátrica. Como autores de un delito de aborto intervienen Carlos Morín y el doctor Castrillo . Como cómplice de delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

113.- Aborto realizado a la eximputada G-1288, con historia clínica 07102408, según pieza separada número 171, el día 24/10/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto ilegal de 22 semanas de gestación sin el preceptivo informe previo psiquiátrico. Como autores del delito de aborto intervienen el doctor Tanda y la doctora Santacana.

114.- Aborto realizado a la eximputada G-1314, con historia 07102901, según pieza separada 173, el día 29/10/2007 en la clínica Ginemedex. Se realiza aborto a paciente de 22 semanas de gestación sin informe previo psiquiátrico. Como autores del delito de aborto intervienen el doctor Tanda y la doctora Santacana. Como cómplice del delito de aborto interviene Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico



que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

115.- Aborto de la eximputada G- 1559, con historia 07110710 según pieza separada 176, realizado el día 07/11/2007 en la clínica Cinemedex. Se realiza aborto ilegal en mujer gestante de 22 semanas, sin la previa consulta psiquiátrica. Como autores intervienen el doctor Tanda y la doctora Santacana. Como cómplice del delito de aborto intervino Pascual Javier Ramón Mora, al firmar el informe psiquiátrico que figura en la historia. Igualmente, Ramón Mora es autor de un delito de falsedad documental, al realizar el informe psiquiátrico que figura en la historia de la paciente, sin haber visitado previamente a la misma.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos son:

- a) Constitutivos de 115 delitos de aborto, tipificados en los art. 144, 145 y 145 bis CP. y ello por ser abortos realizados fuera de los casos, plazos, y supuestos permitidos por la ley (LO 2/2010, de 3 de marzo), con engaño en algunos casos, por falta del preceptivo informe en otros, por tratarse de un informe "tipo" en otros, por no constar la autorización de los padre en



otros (recordando que algunos abortos se han practicado a niñas menores), por realizarse fuera de los plazos permitidos, o por no constar los debidos informes médicos en el caso de los abortos eugenésicos. [El relato detallado se encuentra en los hechos tercero y noveno]

- b) **Constitutivos de un delito continuado de falsedad documental de los artículos 390, 392 y 395 del Código Penal.**
- c) **Constitutivos de un delito de intrusismo del artículo 403 del Código Penal.**
- d) **Constitutivos de un delito de asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal.**
- e) Tales comportamientos, por su propia configuración, al corresponder a un *iter* criminal organizado y preconcebido, son constitutivos de **conspiración** según el tenor literal del **artículo 17.1** del Código Penal vigente.

III.- Grados de Participación



CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 13, 17, 92, 98, 102, 106, 108, 112.

Como cómplice de un delito de intrusismo profesional por conocer la falta de titulación de Pedro Juan Luis Ávila a pesar de haber intervenido el mismo en los abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 14, 15, 26, 81, 83, 92, 102, 107, 111

MARIA LUISA DURAN SALMERON:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como cómplice de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 1, 61

RAMON TANDA HERRERO:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 49, 50, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71,



73, 75, 77, 79, 82, 84, 85, 87, 89, 90, 91, 94, 96, 102, 103, 105, 107, 108, 113, 114, 115

Como cómplice de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 29, 48

Como autor de delitos de falsedad documental en la historia clínica de la paciente que figura en el Hecho Noveno como número: 8, 13, 26, 48, 104, 106, 109

TOMAS PARRA PARRA:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 88, 93, 95, 99, 101

Como cómplice de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 6, 12, 13, 14, 16, 27, 28, 30, 24, 52, 57, 66, 67, 69, 83, 91

Como autor de delitos de falsedad documental en la historia clínica de las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 51, 92

ANTONIO REÑÉ RUIZ:

Como autor del delito de asociación ilícita.



Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 10, 19, 28 29, 32, 36,42, 43, 44, 58, 65, 66, 70, 74, 99

DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 2, 11, 14, 23, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 60, 62, 64, 72, 76, 78

Como autor de delitos de falsedad documental en las historias clínica de las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 13, 23, 59

MARCIAL RODRIGUEZ FEROS:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 26, 48, 81, 83, 86, 97, 100, 104, 109, 111

Como cómplice de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 8, 10, 23, 31, 46, 47, 54, 63, 71

Como autor de falsedad documental en la historia clínica de las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 70



AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 18,21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 39,40, 42, 43, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 57, 58, 60, 62, 63, 64,65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 75, 77, 79, 82, 85, 89, 91, 93, 95, 96, 100, 101, 104, 105, 106, 109, 112

Como autor de un delito de falsedad documental en la historia clínica de la paciente que figura en el Hecho Noveno como número: 8, 83, 92, 107

ESTHER SANTACANA RILLO:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 1, 5, 7, 10, 11 16, 17, 19, 20, 23, 31, 32, 37,41, 44, 45, 46, 48, 52, 55, 56, 58, 61, 72, 73, 76 84, 86, 87, 88, 94, 97, 98, 103, 108, 113, 114, 115

Como cómplices de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 13, 14

Como autora de delitos de falsedad documental en las historias de las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como número: 13, 14, 102



PEDRO JUAN LUIS AVILA:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como autor de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 14, 15, 26, 81, 83, 92, 102, 107, 111

Como autor de un delito de intrusismo profesional por haber intervenido en los abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 14, 15, 26, 81, 83, 92, 102, 107, 111

PASCUAL JAVIER RAMON MORA:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como cómplice de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 1; 2, 5, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19,21, 22, 23, 24,25, 27, 28 , 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 63, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75,77, 78, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115

Como autor de delitos de falsedad documental en las historias clínicas de las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 1, 2, 5, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19,21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 63,



67, 68, 69, 70, 71, 73,75, 77, 78, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115

FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como cómplice de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 3, 6, 7, 14, 26, 30, 46, 48, 56, 59, 61, 65, 66,76, 79, 83, 90, 91, 98, 99, 103

Como autor de falsedad documental en las historias clínicas realizadas a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 3, 6, 7, 14, 26, 30, 46, 48, 56, 59, 61, 65, 66,76, 79, 83, 90, 91, 98, 99, 103

MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ:

Como autor del delito de asociación ilícita.

Como cómplice de los delitos de abortos practicados a las pacientes que figuran en el Hecho Noveno como números: 8, 15, 17

Como autora de un delito de falsedad documental en la historia de las pacientes que aparecen en el Hecho Noveno como números: 17

IV. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS



Es de aplicación la contemplada en el artículo 22.3 por mediar dinero, así como la agravante de discriminación por razón de sexo, del artículo 22.4 y del 22.2 por aprovecharse de la desesperación de las mujeres gestantes. Y es que los imputados cobraban aprovechándose de la desesperación de las gestantes, sin importarles su especial vulnerabilidad.

V. PENALIDAD

- Procede imponer a CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, RAMON TANDA HERRERO, TOMAS PARRA PARRA, ANTONIO REÑÉ RUIZ, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, PEDRO JUAN LUIS AVILA, PASCUAL JAVIER RAMON MORA, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ y MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ, por cada uno de los **delitos de aborto** la pena de prisión de tres años e inhabilitación por 6 años.

- Procede imponer a CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, RAMON TANDA HERRERO, TOMAS PARRA PARRA, ANTONIO REÑÉ RUIZ, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, PEDRO JUAN LUIS AVILA, PASCUAL JAVIER RAMON MORA, FERNANDO



JAVIER CARRATO VAZ y MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ la pena de seis años de prisión, multa de veinticuatro meses e inhabilitación especial, por cada delito de de falsedad documental.

- Procede imponer a CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, RAMON TANDA HERRERO, TOMAS PARRA PARRA, ANTONIO REÑÉ RUIZ, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, PEDRO JUAN LUIS AVILA, PASCUAL JAVIER RAMON MORA, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ y MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ la pena de tres años de prisión y multa de veinticuatro meses por el delito de asociación ilícita.

- Procede imponer a Don PEDRO JUAN LUIS AVILA a Doña ESTHER SANTACANA RILLO y a Don CARLOS GUILLERMO MORÍN GAMARRA la pena de multa de doce meses en su cuantía máxima por el delito de intrusismo.

VI.- COSTAS

A los acusados se les impondrán las costas incluidas las de esta acusación particular.



VII.- FIANZA

Para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias incluyendo las costas se exigirá la prestación de una fianza de 30.000,00 €, para cada uno de los acusados.

VIII.- PRUEBA QUE SE ARTICULA

1.- Prueba anticipada: Si los acusados niegan en sus escritos de defensa las firmas obrante en los informes y expedientes médicos, deberá acordarse la realización de periciales caligráficas de los acusados: RAMON TANDA HERRERO, TOMAS PARRA PARRA, ANTONIO REÑÉ RUIZ, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, PEDRO JUAN LUIS AVILA.

2.- Interrogatorio de los acusados: CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, RAMON TANDA



HERRERO, TOMAS PARRA PARRA, ANTONIO REÑÉ RUIZ, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, PEDRO JUAN LUIS AVILA, PASCUAL JAVIER RAMON MORA, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ y MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ y PEDRO JUAN LUIS AVILA.

3.- La siguiente testifical:

Testigos protegidos:

- Testigo protegido AAAA, que prestó el acta de declaración en fecha 28 de junio de 2007 con registro de salida 362219/2007 del Direcció General de Policiá, que figura en los folios 385 a 405, y ratificada ante el Juzgado de Instrucción 33 de Barcelona (folio 457), quedando su identidad y dirección en custodia en Secretaría de dicho Juzgado.
- Testigo protegido GC-1, que realizó las manifestaciones recogidas a los folios 1062 a 1064 de las actuaciones, quedando su identidad y dirección en custodia en Secretaría de dicho Juzgado.

Testifical de los agentes de la Guardia Civil que realizaron diversas escuchas y seguimientos y con los siguientes números de identificación:

M81486Q



J07939P

X71843U

Otros testigos:

- Rosa María Carrasco Rodríguez (fol. 59 a 61), Carrer L´Infant Martí, núm. 1, pis 3, porta 3, Terrassa (Valles Occidental).
- Isabel Pérez Hernández (folios 3424 a 3428), Calle Rambla, 32, Sta. Perpetua de la Moguda (Barcelona)
- Hugo Benito Molina Gómez (folio 3422 y 3423), Can Oliva 89-91, Barcelona.
- Julia Casado Jimenez (folio 3433 y 3434), calle General J. Moragues 25,1º,2º, Gavá (Barcelona).
- Rosa Aguilar Valentín (folio 3442 y 3442), calle coimbra,26 piso 4,4, Barcelona.
- Sandra Liliana Rincón Peñaranda (folios 3448 y 3449) calle Ríos Rosas 15, P2, Barcelona.
- Ana María Torres Equiza (folios 3451 a 3454), calle Ricardo Calvo, 15, Barcelona.
- Soraya Fares Agudelo (folios 3463 a 3465), calle Julián Romero,6, Barcelona.
- Sandra Molins Thullen (folios 3471 y 3472), calle crey nº 19 atico, Sant Just Desvern (Barcelona).



- Pedro Escayola Sentis (folios 3473 y 3474), calle Arcadi Balaguer, 51 bajos, Castelldefels (Barcelona).
- Miguel Caicedo Galindo (folios 3475 y 3476), calle Cervantes, 22 Bajo, Castelldefels (Barcelona).

Pacientes que sufrieron abortos ilegales en la clínica TCB, quedando su identidad y dirección en custodia en Secretaría del Juzgado Instructor:

1. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110502, el 5.11 .07 estando de unas 21 semanas de gestación.
2. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111504, e115.11 07 estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación.
3. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082805, el 27.08.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación.
4. la paciente que consta en la historia clínica n° 07090103, el 1.09.07, estando de unas 16 semanas de gestación.
5. la paciente que consta en la historia clínica n° 07073001, el 30.07.07, estando de unas 17 semanas de gestación.
6. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082303, el 27.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación
- 7 la paciente que consta en la historia clínica n° 07071103, el 11.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



- 8 la paciente que consta en la historia clínica n° 07103007, el 30.10.07, estando de unas 29 semanas de gestación
- 9 la paciente que consta en la historia clínica n° 07092003, el 19 o 20.09.07, estando de unas 6 semanas de gestación
- 10 la paciente que consta en la historia clínica n° 070901404, el 14.09.07, estando de unas 21 semanas de gestación
11. la paciente que consta en la historia clínica n°07101701, el 17.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
12. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080905, el 9.08.07, estando de unas 18 semanas de gestación
13. la paciente que consta en la historia clínica n° 07061505, el 13.06.07, estando de unas 21 semanas de gestación
14. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062004, el 20.06.07, estando de unas 21 semanas de gestación.
15. la paciente cuya historia clínica no consta, identificada en su día como "N-3" procedente de Zaragoza y que fue intervenida el 2.11.07 estando de unas 24 semanas de gestación
16. la paciente que consta en la historia clínica n° 07053002, el 30.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
- 17 la paciente que consta en la historia clínica n° 07082704, el 27.08.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



18. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080301, el 03.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación.
- 19 la paciente que consta en la historia clínica n° 07061806, el 18.06.07, estando de unas 20 semanas de gestación
- 20 la paciente que consta en la historia clínica n° 07012906, el 29.01.07, estando de unas 16 semanas de gestación
- 21 la paciente que consta en la historia clínica n° 07080303, el 03.08.07, estando de unas 16 semanas de gestación
- 22 la paciente que consta en la historia clínica n° 07080302, el 01.08.07, estando de unas 16 semanas de gestación
23. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062904, el 28.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
24. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041301, el 13.04.07, estando de unas 15 semanas de gestación
25. la paciente que consta en la historia clínica n° 07080601, el 06.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación
26. la paciente que consta en la historia clínica n° 07112003, el 20.11.07, estando de unas 22 semanas de gestación
27. la paciente que consta en la historia clínica n° 07071201, el 12.07.07, estando de unas 15 semanas de gestación
28. la paciente que consta en la historia clínica n° 07052401, el 24.05.07, estando de unas 15 semanas de gestación



29. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051701, el 17.05.07, estando de unas 19 semanas de gestación
- 30 la paciente que consta en la historia clínica n° 07052901, el 29.05.07, estando de unas 18 semanas de gestación
- 31 la paciente que consta en la historia clínica n° 07040207, el 02.04.07, estando de unas 16 semanas de gestación
- 32 la paciente que consta en la historia clínica n° 07030504, el 05.03.07, estando de unas 20 semanas de gestación
- 33 la paciente que consta en la historia clínica n° 07101801, el 18.10.07, estando de unas 15 semanas de gestación
- 34 la paciente que consta en la historia clínica n° 07082402, el 24.08.07, estando de unas 15 semanas de gestación
35. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110801, el 08.11.07, estando de unas 20 semanas de gestación
36. la paciente que consta en la historia clínica n° 07060804, el 08.06.07, estando de unas 15 semanas de gestación
- 37 la paciente que consta en la historia clínica n° 07022302, el 20.02.07, estando de unas 16 semanas de gestación
38. la paciente que consta en la historia clínica n° 07030807, el 06.03.07, estando de unas 18 semanas de gestación
39. la paciente que consta en la historia clínica n° 07030803, el 08.03.07, estando de unas 18 semanas de gestación



40. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062201, el 22.06.07, estando de unas 16 semanas de gestación
41. la paciente que consta en la historia clínica n° 07091702, el 17.09.07, estando de unas 20 semanas de gestación
42. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062802, el 28.06.07, estando de unas 19 semanas de gestación
43. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041302, el 13.04.07, estando de unas 18 semanas de gestación
44. la paciente que consta en la historia clínica n° 07061501, el 15.06.07, estando de unas 16 semanas de gestación
45. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051002, el 10.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
46. la paciente que consta en la historia clínica n°07022106, el 21 0207, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
47. la paciente que consta en la historia clínica n°07101106, el 11 1007, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
48. la paciente que consta en la historia clínica n°07011901, el 17.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
49. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032904, el 29.03.07, estando de unas 17 semanas de gestación
50. la paciente que consta en la historia clínica n°07072005, el 19.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



51. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032206, el 21.03.07, estando de unas 24 semanas de gestación
52. la paciente que consta en la historia clínica n° 07100302, el 03.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
53. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032201, el 22.03.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
54. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032903, el 27.03.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
55. la paciente que consta en la historia clínica n° 07100306, el 03.10.07, estando de unas 22 semanas de gestación
56. la paciente que consta en la historia clínica n°07103004, el 29.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
57. la paciente que consta en la historia clínica n° 07090105, el 01 0907, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
58. la paciente que consta en la historia clínica n° 07020301, el 02.02.07, estando de unas 24 semanas de gestación
59. la paciente que consta en la historia clínica n°07102304, el 23 1007, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
60. paciente que consta en la historia clínica n° 07040508, el 04.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
61. la paciente que consta en la historia clínica n° 07020702, el 07.02.07, estando de unas 26 semanas de gestación



62. la paciente que consta en la historia clínica n° 07083001, el 30.08.07, por lo menos de unas 22 semanas de gestación
63. la paciente que consta en la historia clínica no 07011908, el 19.01.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
64. la paciente que consta en la historia clínica n° 07042705, el 27.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
65. la paciente que consta en la historia clínica n° 07011802, el 17.01.07, estando par lo menos de unas 22 semanas de gestación
66. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062102, el 21.06.07, estando de unas 26 semanas de gestación
67. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062804, el 27.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
- 68 la paciente que consta en la historia clínica n° 07071205, el 12.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
- 69 la paciente que consta en la historia clínica n° 07032804, el 28.03.07, estando de unas 28 semanas de gestación
70. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032907, el 29.03.07, estando de unas 23 semanas de gestación
- 71 la paciente que consta en la historia clínica n° 07020106, el 01.02.07, estando de unas 27 semanas de gestación
- 72 la paciente que consta en la historia clínica n° 07090701, el 07.09.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



73. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062901, el 28.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
74. la paciente que consta en la historia clínica n° 07062202, el 21.06.07, estando de unas 32 semanas de gestación
75. la paciente que consta en la historia clínica n° 07032906, el 28.03.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
76. la paciente que consta en la historia clínica n° 07101707, el 17.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
77. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102504, el 25.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
78. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102503, el 25.10.07, estando de unas 21 semanas de gestación
79. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111305, el 13.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

Pacientes que sufrieron abortos ilegales en la clínica GINEMEDEX,
quedando su identidad y dirección en custodia en Secretaría de dicho
Juzgado:

80. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110709, el 07.11.07, estando de unas 28 semanas de gestación
81. la paciente que consta en la historia clínica n° 07110904, el 09.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



82. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111506, el 15.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
83. la paciente que consta en la historia clínica n° 07112001, el 19.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
84. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111203, el 12.11.07, estando de unas 15 semanas de gestación
85. la paciente que consta en la historia clínica n° 07050307, el 27.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
86. la paciente que consta en la historia clínica n° 07031906, el 19.03.07, estando de unas 27 semanas de gestación
87. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051408, el 10.05.07 estando de unas 25 semanas de gestación
88. la paciente que consta en la historia clínica n° 07072705, el 27.07.07, estando por lo menos de unas 22 semanas, de gestación
89. la paciente que consta en la historia clínica n°07041305, el 12.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
- 90 la paciente que consta en la historia clínica n° 07050202, el 02.05.07, estando de unas 27 semanas de gestación
- 91 la paciente que consta en la historia clínica n° 07060510, el 05.06.07, estando de unas 24 semanas de gestación
- 92 la paciente que consta en la historia clínica n° 07051009, el 10.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



- 93 la paciente que consta en la historia clínica n° 07062104, el 21 06 07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
- 94 la paciente que consta en la historia clínica n°07081307, el 13.08.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
- 95 la paciente que consta en la historia clínica n° 07042705, el 26.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
96. la paciente que consta en la historia clínica n° 7062804, el 27.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
97. la paciente que consta en la historia clínica n° 07042308, el 23.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
98. la paciente que consta en la historia clínica n° 07091902, el 19.09.07, estando por lo menos de 22 semanas de gestación
99. la paciente que consta en la historia clínica n° 07090403, el 04.09.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación
100. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041306, el 13.04.07, estando de unas treinta semanas de gestación
101. la paciente que consta en la historia clínica n°07062801, el 28.06.07, estando de unas 28 semanas de gestación
102. la paciente que consta en la historia clínica n° 07061309, el 13.06.07, estando por lo menos de unas, 22 semanas de gestación
103. la paciente que consta en la historia clínica n° 07092608 el 25.08.07, estando de unas 24 semanas de gestación



104. la paciente que consta en la historia clínica n° 07051105, el 11.05.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

105. la paciente que consta en la historia clínica n°07060805, el 08.06.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

106. la paciente que consta en la historia clínica n° 07082303, el 23.08.07, estando de unas 22 semanas de gestación

107. la paciente que consta en la historia clínica n° 07101803, el 18.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

108. la paciente que consta en la historia clínica n° 07092008, el 20.09.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

109. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111505, el 15.11.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

110. la paciente que consta en la historia clínica n° 07020102, el 01.02.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

111. la paciente que consta en la historia clínica n° 07111308, el 13.11.07, estando de unas 27 semanas de gestación

112. la paciente que consta en la historia clínica n° 07041307, el 13.04.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

113. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102408, el 24.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación

114. la paciente que consta en la historia clínica n° 07102901, el 29.10.07, estando por lo menos de unas 22 semanas de gestación



115 la paciente que consta en la historia clínica nº 7110710, el 07.11.07, estando de unas 21 semanas de gestación.

4.- Documental: todos los folios de las actuaciones (especialmente, los expedientes médicos, por los que los mismos deberán ser foliados en su integridad), así reproducción de las grabaciones telefónicas realizadas.

5.- La interesada por las demás partes, con derecho a intervenir, aunque renuncien a ella.

Por todo lo dicho,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, teniendo por formalizada la petición de apertura de juicio oral y por efectuada la calificación provisional.

PRIMER OTROSI DIGO: Que no habiéndose fijado ni prestado fianza por los responsables criminales y civiles de los hechos,

SUPLICO AL JUZGADO: Que acuerde la fijación de una fianza para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias incluyendo las costas por un importe de 30.000 Euros, para cada uno de los acusados.



En Barcelona, a 29 de marzo de 2011.

D. Javier Pérez-Roldán y Suanzes

Don Andreu Oliva Baste



Ldo. Javier M^o Pérez-Roldán
Colegiado n^o 66.950

Abogado

Procurador